



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

608  
24

LA RESTRUCTURACION DE LA  
INSPECCION DEL TRABAJO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A I  
ANTONIO OCAMPO TINAJERO



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C A P I T U L A D O

INTRODUCCION. 7

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LA INSPECCION.

1. Concepto.	10
2. En Francia.	13
3. En España.	20
4. En otros Países.	27
5. En México. Como antecedente primario de la Legislación actual sobre la Inspección del- Trabajo en México.	32
A). Antecedentes Históricos.	
a). Las Huelgas de Cananea y Pio Blanco.	38
b). En Jalisco.	42
c). En Veracruz.	48
d). En Yucatán.	48
B). Antecedentes Legislativos.	
a). Constitución Política de 1917.	51
b). Ley Federal del Trabajo de 1931.	58
c). Ley Federal del Trabajo de 1970.	62
d). Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de 1934.	66
e). Reglamento de Inspección Local del Tra- bajo en el Distrito Federal de 1943.	75

- f). Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de 1982.

77

## CAPITULO II.

### PANORAMA GENERAL DE LA INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO PRACTICADA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

- |                                                                                          |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1. Organigrama de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.                          | 85  |
| 2. Selección del Personal que forma parte del Cuerpo Inspectivo de la citada Secretaría. | 104 |
| 3. Funciones de los Inspectores del Trabajo.                                             | 111 |
| 4. Jurisdicción Federal y Local.                                                         | 120 |

## CAPITULO III.

### LEGISLACION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO EN MEXICO.

- |                                                                          |     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1. Visión actual de la Inspección del Trabajo en México.                 | 128 |
| A). Inspección inicial.                                                  | 135 |
| B). Inspección Periódica.                                                | 142 |
| C). Inspección Extraordinaria.                                           | 150 |
| 2. Reglamento de Inspección Federal del Trabajo del 28 de Marzo de 1982. | 158 |
| 3. Evolución de la Inspección Federal del Trabajo.                       | 175 |
| 4. Las órdenes de comisión de los Inspectores del Trabajo.               | 179 |

## CAPITULO IV.

## OBSERVACIONES A LA INSPECCION DEL TRABAJO EN MEXICO.

1. Consideraciones a algunos Artículos de la Nor  
matividad Laboral relativos a Inspección. 187
2. Salarios y prestaciones de los Inspectores fe  
derales del Trabajo. 195
3. Convenio 81 de la Organización Internacional  
del Trabajo, Trigésima reunión de fecha 11 de  
Julio de 1947. 198
4. La necesidad de impartir cursos efectivos se-  
gún la especialidad de cada Inspector. 206

CONCLUSIONES. 209

BIBLIOGRAFIA. 215

## I N T R O D U C C I O N

La Inspección del Trabajo es una función importante desempeñada en la actualidad por personal pasante en diversas carreras adscrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a este personal se le imparten cursos -- acerca del puesto que desempeñarán, en el caso de los inspectores de nuevo ingreso, y del puesto desarrollado tratándose de los inspectores activos. Es importante conocer si estos cursos son adecuados respecto al tipo y grado de estudios de cada inspector, pues de las actas levantadas por éstos se boletinan informes a diversas dependencias -- tales como la Secretaría de Gobernación, I.M.S.S., INFONAVIT, FONACOT y Ministerio Público, entre otras.

Creemos que es una necesidad inaplazable que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo realice una segmentación de los inspectores en Ramas Industriales, de acuerdo a la profesión y nivel de estudios de cada uno de los antes citados y después capacitarlos efectivamente, para que así, las actas levantadas por éstos sean más completas y de esta forma mantener un real equilibrio entre los factores de producción.

Es importante resaltar la inminente necesidad de cambiar el contenido del Artículo 546 de la Ley Fede-

ral del trabajo relativo a los requisitos para ser Inspector. Amen de que existen algunas otras partes en la Ley y sus Reglamentos relativas al punto en cuestión que son ya obsoletas o que requieren una abrogación inmediata para continuar en su vigencia.

Es de suma trascendencia destacar la necesaria eliminación de la rotación del personal Inspectivo que presta su Servicio Social con el puesto de Inspector, pues el único beneficio que acarrea es que éste personal, en el período de seis meses que presta su Servicio adquiere cierta experiencia, que aplica después en el caso de ser contratado por la Secretaría del Ramo. y en contraparte, origina un desequilibrio considerable a Trabajadores, Patrones y Empresas. Así mismo es conveniente conocer si los Inspectores disponen del tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a su loable labor, y si éstos cuentan con el apoyo de la Secretaría del Trabajo, tanto en material como económico para desempeñar su función y de esta forma eliminar la fuga del personal Inspectivo capacitado a la iniciativa privada pues esto representa un egreso económico al país.

No podemos olvidar que los Inspectores del trabajo tienen en la actualidad como principal tarea visitar centros de trabajo y levantar actas, acentando en

estas las deficiencias encontradas para sancionar a las--  
empresas, descuidando que las funciones del Inspector - -  
establecidas en la Ley son también la orientación a Traba-  
jadores y Patrones en algunos aspectos; y en ciertos ca-  
sos actuar como conciliador entre las partes. Por citar -  
ejemplos.

## CAPITULO I.- ANTECEDENTES DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

### 1. Concepto.

La experiencia Histórica nos demuestra, que - para el buen funcionamiento de las relaciones de trabajo-supra-subordinadas, es necesario una regulación por medio de un órgano especial dependiente del Estado con la finalidad de asegurar el orden de dichas relaciones para salvaguardar el derecho de los débiles.

Stamler manifiesta que "El derecho sólo se -- puede convertir en realidad de las aspiraciones que le -- son enunciadas cuando disponen del poder bastante para -- imponerlas". (1)

Juan Jacobo Rousseau señala a la propiedad -- privada como la causa de todos los males humanos, pues la propiedad privada exigió la creación de un poder destinado a protegerla.

Carlos Marx, divide a los hombres en propietarios y en los sin-tierras, de esta manera distingue dos - clases sociales que produce una oposición entre estos dos grupos, esto es, la lucha de clases y dedujo que la lucha

de clases es la ley de la historia.

El término "Inspección" proviene del latín -- "Inspectio-onis" que significa acción y efecto de inspeccionar. Cargo y cuidado de velar sobre una cosa.(2)

Trueba Urbina la define como "la institución encargada de fiscalizar o inspeccionar el cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo".(3)

Mario de la Cueva dice que la inspección puede estudiarse desde dos puntos de vista.

a) Como la actividad del Estado que tiene por objeto vigilar el cumplimiento del derecho protector del trabajo, y

b) Como el órgano estatal al que compete realizar esta actividad.

Ambas son coincidentes, y se puede deducir -- que para el Maestro De la Cueva, la Inspección del trabajo es una institución del Estado encargada de vigilar el cumplimiento de las Leyes Laborales.

En resumen, la Inspección del Trabajo es una-

actividad administrativa, realizada a través de órganos - del Estado, que tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las normas laborales y el asesoramiento a trabajadores y patrones para la debida observancia de las mismas, contando ésta con facultades accesorias como la mediación en tre conflictos obrero-patronales y la excepcional función Jurisdiccional de los inspectores.

En el Derecho Civil, resulta suficiente la - acción que ejercita el particular ante el representante de la ley, pero en el Derecho del Trabajo, este único recurso hace ilusoria la acción y vigencia de sus normas. - En consecuencia, corresponde al Estado la obligación de vigilar el cumplimiento de la Legislación.

El primer antecedentes de la Inspección del Trabajo, lo encontramos en el reinado de Maximiliano de - Absburgo en 1865, quien expidió una Legislación tendiente a disminuir la explotación de campesinos y trabajado-- res. La Ley del Imperio se expidió el primero de Noviembre de 1865 y entre otras cosas importantes el Artículo - 19 enunciaba, "... se nombrarán comisiones de policía que continuamente recorrerán los distritos para asegurarse de la ejecución y cumplimiento de esas disposiciones...".(4)

La naturaleza de la Inspección del Trabajo se

da mediante tres elementos o factores. El empleador, el dependiente y la sociedad, justificándose la participación de éste último en el cumplimiento coactivo a la normatividad laboral.

Esta actividad se orienta en el promedio de la Legislación laboral en dos direcciones; siendo la primera de carácter educativo y de cooperación, y la segunda de carácter sancionador.

## 2. En Francia.

Se conoce como el primer antecedente histórico-jurídico de la Inspección del Trabajo en Francia a los "veedores de los gremios o inspectores de manufacturas como también eran conocidos". Es en este país donde se considera a los Agentes Gubernamentales y Guardas Jurados como inspectores de fábricas, cuya actuación se advierte ya en el Siglo XIII como el antecedente histórico primario del servicio de la Inspección actual.

Felipe Augusto en 1804 nombra cuatro guardas-jurados en las fábricas de hilados con la misión principal de que la jornada iniciará y terminará a la hora reglamentada.

Con el paso del tiempo el número de éstos va aumentando y Enrique IV amplía la función de los guardas-jurados a la vigilancia de los reglamentos dictados. --- Colbert designa a estos guardas jurados como auxiliares - de la Inspección del Trabajo, convirtiéndolos así en verdaderos agentes de la autoridad real. Quienes a pesar de que se ocupaban de la jornada y reglamentación de los con fl ic t o s entre otras funciones, su misión fue principalmente de tipo económico, esto es, la preocupación por la pro du cc i ó n y asegurar la primacía en el mercado internacional de los productos franceses.

Esta idea se comprueba al recordar la definición que da la Enciclopedia Metódica Francesa acerca del-inspector que nos dice que "El Inspector es el hombre enviado a provincias para examinar el estado de las artes y del comercio, para observar las causas que influyen en la lentitud de su progreso, para indicar y buscar los medios propicios para darles extensión y conducirles a la perfe cc i ó n de que son susceptibles". (5)

El 13 de agosto de 1669 y con el fin de dar - un impulso nuevo a la industria decadente en ese entonces se nombran inspectores centrales encargados de vigilar el cumplimiento de nuevos reglamentos, estos inspectores centra les o generales, como también fueron conocidos, tenían

como función principal informar al poder central sobre la importancia de cada empresa y los lugares más adecuados para la creación de nuevas industrias.

En 1736 los inspectores centrales o generales son reemplazados nombrándose en su lugar inspectores técnicos e inspectores ordinarios, además de los inspectores particulares nombrados y especializados en determinadas industrias.

En 1731 se confió a los inspectores el derecho de forzar las puertas cuando el acceso a las instalaciones de la empresa a cualquier hora del día o de la noche les fuere negado.

A fines del Siglo XVIII se suprimieron las oficinas inspectoras imputándoles ineficacia en sus funciones y medio siglo más tarde, en 1841 se intenta de nueva cuenta implantar o reconstruir su función. Esto da como consecuencia críticas severas a esta reconstrucción -- por no haberse empleado a la altura de su obligación en su creación y vigencia anterior.

Este intento de reconstrucción de la Inspección Francesa fue muy difícil debido a los ataques que sufrío esta Institución, al grado de que en ocasiones se da

ban instrucciones contradictorias a los inspectores debido a la falta de unificación de criterios en los mandos de la Institución de Inspección.

A pesar de todo ésto los inspectores realizaron una labor muy útil gracias a la cual la producción -- francesa alcanzó un alto grado de perfección en sus productos.

De esta forma, la empresa pequeña de esos -- tiempos no pudo amoldarse a las necesidades de una economía capitalista, y como reacción a un sistema tachado excesivamente de intervencionista, que impedía el desarrollo de la empresa, se cayó en el liberalismo, considerado como la primera causa de la Inspección del Trabajo como la conocemos hoy en día.

Para la Ley del 19 de Mayo de 1879, los inspectores eran funcionarios departamentales en escala local y remunerados a cargo del presupuesto del Departamento. Esta fórmula dió resultados no deseados y la Ley del 2 de Noviembre de 1892 reorganizó la institución convirtiendo a los inspectores en funcionarios de Estado.

La Inspección integrada actualmente por Jefes de Servicio e Inspectores del Trabajo, comprende unos 300

funcionarios en Francia, según los decretos del 20 de --  
Abril de 1946 y del 20 abril de 1948.

Las funciones de los Inspectores del Trabajo--  
en Francia se pueden agrupar en tres:

- "a) El control del respeto de la Legislación--  
Laboral.
- b) El control del empleo, función añadida --  
posteriormente.
- c) Bajo un aspecto más positivo, progresiva--  
mente afirmado en diversas reformas actua--  
les el Inspector del Trabajo tiende a con--  
vertirse de hecho y de derecho en el ver--  
dadero tutor administrativo que colabora--  
en el buen funcionamiento social de la em--  
presa." (5)

El objeto del control jurídico de la aplica--  
ción de la Legislación Laboral en Francia son diversas --  
disposiciones destinadas a proteger a los trabajadores, --  
siendo éstas: la edad mínima de admisión de aprendizaje, --  
el trabajo de menores y mujeres, la duración de la jornada--  
de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas y los

salarios mínimos previstos por los convenios colectivos - susceptibles de extensión así como la periodicidad del pago, entre otras. Además del control técnico de los dispositivos y prescripciones relativas a la higiene y la seguridad en los establecimientos y la verificación de infracciones relativas a la legislación en materia de accidentes de trabajo, subrayar sus causas y sugerir las posibles mejoras.

Los establecimientos que se encuentran sujetos a Inspección en Francia son los industriales y comerciales, así como las oficinas públicas, las Sociedades civiles, los sindicatos y asociaciones. Según decreto del 22 de Julio de 1941.

Se encuentran exentos de inspección y cuentan con un sistema propio de control administrativo ciertos establecimientos como lo son la defensa Nacional, las explotaciones mineras, y el trabajo marítimo. Quedando libres de todo control de inspección el trabajo doméstico así como algunas actividades científicas, universitarias y de investigación.

Para ejercitar efectivamente su función los inspectores se encuentran facultados para entrar a los establecimientos previa autorización del ocupante quien de-

be exhibir los documentos requeridos por el inspector, y en relación a Seguridad e Higiene, el inspector primeramente invita al Jefe del establecimiento a encuadrar su empresa dentro de las prescripciones legales; posteriormente el inspector levanta sus actas asentando infracciones encontradas. Estas actas gozan de una presunción de certeza nula solamente en caso de que se demuestre lo contrario.

Además de estas funciones el inspector del -- trabajo francés tiene ocasionalmente otras, como lo es el sometimiento a su consideración de los reglamentos interiores de trabajo de las empresas, pudiendo aprobarlos o no y exigir la modificación de disposiciones ilegales; -- puede también el inspector actuar como árbitro en los conflictos entre asalariado y empleador, evitando así el recurso al tribunal paritario o la declaración de la huelga.

### 3. En España.

El primer antecedente en España relativo a -- Inspección del Trabajo lo encontramos en Enero de 1907, -- fecha en que se dispone el funcionamiento del Servicio de Inspección del Trabajo. No existiendo con anterioridad -- un todo organizado para la vigilancia de las condiciones -- en que se desarrolla el trabajo, así también podemos seña

lar algunas medidas adoptadas antes de 1907 encaminadas - al punto en cuestión.

Podemos mencionar en este caso la Ley de Minas de 1859 como precedente de Inspección Administrativa, ya que se encontraba encaminada ésta a los ingenieros mineros.

En 1873 se crea la Ley sobre el Trabajo de -- Mujeres y Niños, donde encontramos atribuida la función - inspectiva a un cuerpo especializado y esta función se -- instituíó a las "Juntas Provisionales y Locales, señalando ya, desde el primer momento, que la inspección era - - atribución exclusiva del Estado". (7)

En 1906 se aprueba el Reglamento para el Servicio de la Inspección del Trabajo, elaborado por el Instituto de Reformas Sociales, en este Reglamento se regula ya la Inspección como un cuerpo orgánico, reconociéndose la independencia de los inspectores en el ejercicio de su función y se establecen sus derechos y deberes.

Estas funciones se fueron ampliando con el -- campo de acción de los inspectores y, en 1924 pasan a depender del "Ministerio de Trabajo". En 1932 se crean las delegaciones de trabajo y pasa la Inspección a ser un ser

vicio más de la "Dirección General de Trabajo", no siendo sino hasta en la Ley del 15 de Diciembre de 1939 y su Reglamento del 13 de Julio de 1940 cuando quedan integradas las funciones de la Inspección del Trabajo atribuidas al Cuerpo de Inspectores.

De esta forma la función inspectora queda articulada con base en un sólo cuerpo con dos plantillas diferentes: la plantilla técnica, integrada por inspectores técnicos de previsión social, así como por delegados del trabajo y la plantilla de los inspectores provinciales -- donde encontramos a los antiguos inspectores.

La función inspectora en España como en todo el mundo es de titularidad estatal radicalmente encontrando esta afirmación en el artículo primero de la Ley Orgánica de la Inspección del Trabajo, mismo que dispone que "tal misión compete al Estado de modo exclusivo e indelegable, como función propia de su soberanía, y se realizará por Ministerio de Trabajo". ( )

La estructura de la Inspección del Trabajo se configura como un cuerpo especializado cuyo objeto consiste en "cumplir la exigencia social de desarrollar una acción constante y eficaz en defensa del trabajador y su familia mediante el cumplimiento adecuado del ordenamiento Jurídico-Laboral, de Seguridad Social, de Migración, de -

Empleo, fiscalizando su cumplimiento por las personas - - obligadas, a las que ha de informar debidamente y exigir en su caso la responsabilidad pertinente en orden al cumplimiento de las obligaciones que de aquel se derivan al servicio de la armonía social y del progreso económico del País". (8)

Las funciones de la Inspección en España las encontramos en el Artículo Tercero del ordenamiento antes citado, siendo estas en resumen:

a) Asesoramiento general, vigilancia e informe sobre el cumplimiento de las normas laborales, convenios sindicales colectivos y reglamentos interiores de la empresa.

b) Inspección e información técnica y vigilancia sobre la aplicación de las disposiciones legales referentes al régimen de Seguridad Social incluyendo los servicios médicos de la empresa.

c) Fiscalización a empresas en cuanto a la legislación relativa a migrantes, colocación y desempleo, trabajadores extranjeros en España y relaciones laborales de Españoles en el extranjero.

d) Asistencia técnica a empresarios, trabajadores y de colaboración y auxilio a otros departamentos ministeriales.

e) Mediación de conflictos laborales de carácter colectivo.

f) Cualquier otra misión que se le atribuya expresamente de índole ejecutiva, directa o de asesoramiento.

La Inspección puede llevarse a efecto en España por uno o más de los cinco motivos siguientes:

a) Por iniciativa propia.

b) Por orden superior.

c) Por instancia de las Instituciones gestoras de la Seguridad Social.

d) Por solicitud de la Organización Sindical.

e) Como denuncia, queja o petición expresa de empresa y/o trabajadores.

El único medio de Inspección es la visita a los centros de trabajo durante la cual el inspector tiene derecho a entrar libremente y sin previa notificación, a proceder a cualquier prueba, investigación o examen que se consideren necesarios para cerciorarse de que las disposiciones legales se acatan estrictamente, interrogar al empresario o trabajadores y a exigir la presentación de libros, registros, documentos que justifiquen, de cuotas o presaciones o cualesquiera otros que se refieren al régimen laboral de la empresa o emigración. Requerir a la empresa a fin de que en un plazo se lleven a cabo las modificaciones de seguridad necesarias para el cumplimiento de las disposiciones relativas a este punto, o en su caso acordar la suspensión de trabajos por la existencia de peligros graves e inminentes, etc., teniendo el empresario la obligación de facilitar el trabajo de los inspectores.

Existen tres clases de actas levantadas por los inspectores del trabajo en España.

a) Obstrucción: Esta es de negativa o resistencia a la Inspección.

b) De Infracción: Son aquellas actas en las que se hacen cosntar hechos que constituyen una infrac---

ción por parte de empresario o trabajadores en relación con lo dispuesto por las normas laborales. El inspector en este caso tipifica los hechos que incumplen con la norma, así como el fundamento normativo en que se fundamenta la infracción, proponiendo en este tipo de actas el inspector la sanción correspondiente.

c) De liquidación: Este tipo de actas son levantadas como consecuencia de que el inspector observe -- anomalías en materia de previsión social o por falta de -- pago de cuotas, en este caso el inspector únicamente -- asienta en su acta la cantidad a que ascienden los débi-- tos, así como los intereses sin asentar la sanción correspondiente.

En todo caso las actas inspectivas cuentan -- con valor probatorio, salvo demostración en contrario, en tanto, los hechos asentados en las actas constituyen una -- presunción.

Por último, en España los inspectores están -- facultados para visitar los centros de trabajo de toda -- clase de naturaleza, incluso los ferroviarios y mineros y aún cuando estén directamente regidas y administradas por el Estado, provincia o municipio.

En resumen, en España, la Inspección es una manifestación típica del intervencionismo, pues el Estado se manifiesta con la creación de organismos de inspección encargados de vigilar el cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones dictadas en materia de trabajo, sino de la razón de dicha tutela la desigualdad entre las partes de la relación laboral.

#### 4. En otros países.

Desde un punto de vista estricto, los antecedentes de la Inspección del Trabajo coinciden con el surgimiento de la Revolución Industrial a fines del Siglo -- XVIII (1760-1830).

Sir Robert Peel, solicitó al parlamento, a -- instancias de Thomas Pervival, médico de Manchester, la -- reglamentación del trabajo en las fábricas, firmándose en 1802 la Ley sobre la Salud y la Moral de los Aprendices -- (Moral Anhealth Aet), que se refería a la Inspección fa-- cultativa desempeñada por personas quienes eran designa-- das por los eclesiásticos o el Juez de Paz del lugar y se caracterizaban porque su aplicación era arbitraria, deri-- vando de estas leyes posteriores que fueron dando vida a -- la Inspección.

Es hasta 1833 cuando Inglaterra se convierte en el primer país que cuenta con un antecedente oficial de Inspección y Vigilancia en las fábricas, fundamentándose en la Ley de Lord Althorp, a pesar de amenazas por parte de muchos industriales de cerrar sus fábricas si agentes del gobierno se inmiscuían en ellas.

Esta Ley de 1833 "ordenó el nombramiento de cuatro inspectores y se les otorgaron dos facultades.

a) La vigilancia, con autorización para entrar en todos los establecimientos fabriles y dictar las reglas que estimarán indispensables para la mejor aplicación de las Leyes;

b) La de decidir sobre las reclamaciones de los obreros con motivo de infracciones a las Leyes.

En la misma Ley de 1833 se autorizó al gobierno para designar inspectores adjuntos, que tendrían la obligación de informar periódicamente de las condiciones de trabajo en las fábricas". (9)

Estos inspectores a que hace mención la Ley Althorp eran recompensados con una participación en las multas, no obteniéndose los resultados deseados debido a-

una falta de autoridad en los elementos, a la inexistencia de una autoridad central competente, a la acumulación de trabajo y a la insuficiencia en la retribución, entre otros factores.

La Inspección creada por la Ley Althorp tenía como misión secundaria, la vigilancia de la jornada de trabajo de los menores y se atribuían otras funciones a los inspectores tales como el derecho a interrogar a trabajadores y patrones.

Es necesario recordar que esta Ley fue mal acogida por patrones y trabajadores, pues estos últimos veían restringidos los ingresos de su familia al limitar el ingreso al trabajo de los menores a 9 años y por atentar contra la libertad de trabajo.

Por su parte, los industriales lucharon contra esta Ley por atentar contra la nación arruinando la industria inglesa y sumando esto a la opinión de los trabajadores dió como resultado, que el gobierno movido por consideraciones de tipo político no se decidiera a imponer enérgicamente la institución que recién había creado.

Así los inspectores lucharon en primer término por eliminar la mala imagen creada contra ellos, demostrando

trando los beneficios que acarrearía su actuación. Esa ostilidad en contra de la Inspección fue desapareciendo poco a poco y la opinión general se habituó a ese nuevo régimen.

En 1844 y 1847 se promulgan leyes sobre el -- trabajo nocturno de la mujer quedando prohibido éste de las 22:30 a las 05:30 A.M., limitándose también la jornada semanal a 79 horas e introduciéndose el sistema de media jornada para menores así como también el ingreso mínimo al trabajo se cambió de 9 a 8 años.

Es entonces cuando los patrones persuaden a los trabajadores incitándolos contra los inspectores manifestando que esta ley va contra sus intereses y los forzaron a firmar peticiones para la derogación de estas leyes a la vez que acusaban a los inspectores por falta de probidad.

Ante los buenos resultados de la institución creada se centraliza la Inspección en 1871, dividiéndose el país en 5 secciones quedando a la cabeza de éstas un superintendente que es quien controla a los inspectores.

En 1893 se crea un grupo de inspectores para las empresas pequeñas surgiendo en el mismo año inspecto-

res del trabajo del sexo femenino y en 1898 se nombra un inspector médico a las órdenes del inspector superintendente o jefe.

En este orden de ideas podemos concluir que-- en esas fechas, Inglaterra había conseguido ya las líneas generales de Inspección laboral que regirán en este Siglo, denominándose en la actualidad al servicio de Inspección-- "El civil servise", y así, la lucha sostenida en ese país es el ejemplo para todos los países europeos y posteriormente para los americanos.

En Alemania se crea la Inspección con la Ley-Bismarck en 1869, en Dinamarca se establece en 1873, en - Rusia en 1882, en 1884 en Suecia al igual que en Suiza.

En Bélgica, con la creación de los delegados del gobierno se instituye la Inspección con derecho a entrar a los establecimientos para vigilar principalmente - el trabajo de mujeres y menores, así como los establecimientos peligrosos e insalubres en el año de 1888.

En Finlandia y los países bajos en 1889, en - Noruega y Luxemburgo en 1902, en Italia en 1912 y en Turquía, siendo el último país europeo que la implanta en -- 1927.

El Tratado de Versalles, establece en su Artículo 427 Punto Noveno "Cada estado deberá organizar un servicio de Inspección que comprenderá a las mujeres, con el objeto de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores".

5. En México. Como antecedente primario de la Legislación actual sobre Inspección del Trabajo en México.

En México Colonial, existe como primer antecedente de las visitas de Inspección, las normas de protección al aborigen que laboró en las minas y campos, contenidas en lo que se denominó "Las Leyes de Indias" dictadas a inicios del Siglo XVI con cierta tendencia cristiana, basadas en la generosidad y en el deseo de Justicia.- Siendo éstas las primeras leyes en América que tienen la finalidad de hacer cumplir las normas protectoras del trabajo, vigiladas por oidores, visitadores o corregidores - como eran denominados.

Las Leyes de Indias contienen prescripciones sobre jornadas, prohibición de imponer tareas fijas, normas sobre seguridad e higiene en el trabajo de minas y en fermedades profesionales entre otras.

Alonso Vázquez de Cisneros, oidor-visitador de la Nueva España, llega al distrito de Mérida en Abril de 1609 y da a conocer a los indios su condición de hombres libres y el derecho de no encontrarse obligados a prestar sus servicios a los encomendadores, derechos que conocían por parte de los oidores en el resto de las provincias Españolas desde 1560.

A la llegada de Vázquez de Cisneros en 1609, encuentra los territorios del distrito de Mérida en estado deplorable. Viviendo los indios en los montes, sometidos al duro servicio personal de los encomendadores a quienes obedecían aterrados, sin pagárseles debidamente sus trabajos, ni cumplirse con las disposiciones en su beneficio dictadas.

Vázquez de Cisneros reúne a una serie de juntas con los españoles de mayor prudencia para su asesoramiento, y una vez enterado de la situación y aconsejado en uno y otro sentido, inicia su labor: funda poblados, reparte tierras en propiedad a los indios; se reúne con ellos para hacerles saber sus derechos y obligaciones; va sustanciando las numerosas causas de visita; deja construidas casas, puentes, acequias, iglesias ...; todo a costa de los encomendados, y, una vez hecho esto, se reúne nuevamente con los Indios. A los que da cuenta del ca

lo de su Majestad por su bienestar de todos ellos y el -- nuevo régimen de trabajo que imperará en lo sucesivo en -- el cual se suprime el régimen personal". (10)

Esta labor es denominada la Ordenanza de Mérida y termina el 17 de agosto de 1620, fecha en que abandona este distrito Vázquez de Cisneros, cuyas ordenanzas o disposiciones fueron aceptadas con resistencia por los encomenderos quienes recurrieron a la Audiencia de Santa -- Fe, ratificando ésta las disposiciones citadas.

Queda entonces obligado el Indígena a trabajar escogiendo el mismo a su patrono, sin permanecer en ociosidad, se establecen los descansos y queda prohibido en absoluto trabajar los domingos y fiestas de precepto. Se establecen los salarios por oficios que hoy conocemos como salarios mínimos profesionales.

"El indio se obliga también durante un mes al año a concurrir como mitallo a las obras necesarias para la construcción de Mérida, pero se establecen las debidas excepciones". (11)

No quedando obligado a trabajar las tierras comunes mientras no hubiese terminado de trabajar sus -- tierras. Aclarando que los productos de las tierras comu

nes eran destinados a inválidos y huérfanos.

Posteriormente, el proyecto de Francisco I. - Madero fue elevado a categoría de Ley que fue promulgada el 18 de Diciembre de 1920, en ésta se creó la oficina denominada Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, en la misma se hace referencia a la existencia de inspectores, sin que se señalara ninguna -- clasificación o atribuciones.

La Inspección del Trabajo ya como sistema aparece en la Legislación Mexicana, hasta donde ha sido posible determinarse, en la Ley de Trabajo del Estado de Veracruz, mejor conocida como la Ley de Cándido Aguilar del 19 de Octubre de 1914, siendo esta legislación el punto de partida para la Historia de la Inspección del Trabajo en México.

Ubicados en el origen de la Inspección del Trabajo, podemos ya afirmar que esta es una actividad que realiza el Estado mediante una institución que tiene su raíz en la esencia misma del derecho del trabajo, y aunque puede variar de un país a otro es parte medular de la administración del trabajo.

Nuestra legislación laboral, se ha definido -

porque la función del Inspector del Trabajo sea eminentemente administrativa, ya que de no ser así, encontraríamos que dicho servidor público tendría en su poder toda la fuerza opresora, debido a que se convertiría por una parte, en un funcionario que vincula y constata un hecho determinado del que podría resultar un conflicto, y por otra parte sería quien resolviera el mismo, teniendo en su potestad la función de juez y parte lo cual no es legal y en gran parte sería peligroso.

Para estudiar un concepto más exacto de lo que es la Inspección del Trabajo, debemos recurrir a la experiencia internacional y encontramos que la definición del texto del convenio 81, adoptado en la trigésima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 19 de Julio de 1947.

"La Inspección del Trabajo es una actividad y un órgano al que corresponde:

a). Velar por el cumplimiento de disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre las horas de trabajo, salarios, seguridad e higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los

Inspectores del Trabajo están encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones;

b). Facilitar información técnica y asesorar a los empleados y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales existentes".  
(12)

En nuestra legislación laboral, el Artículo - 540 de la Ley Federal del Trabajo vigente señala las funciones de la inspección que de manera general son: Vigilar el cumplimiento de la Ley, asesorar a trabajadores y patrones y realizar estudios para llevar a cabo sus relaciones.

De esta manera podemos concluir, que la creación de un órgano especial para la vigilancia de la aplicación de la Legislación Laboral, no fue arbitraria, sino que se dió como instrumento del Estado para la vigilancia de sus ordenamientos legales.

Como una característica especial de la Inspección del Trabajo, podemos señalar la posibilidad que tiene el Inspector del Trabajo para convertir la legislación positiva, abstracta y general a la realidad, desde el momento de la aplicación de la misma al caso concreto o o

malía detectada.

Esto es, el Inspector del Trabajo lleva en su actuación, con estricto apego a las leyes el medio idóneo para aplicar éstas al caso concreto. Lo que trae como -- consecuencia un beneficio sobre todo para la clase trabajadora, toda vez que detectada la violación correspondiente, hace posible que se le de una corrección más expedita.

A) Antecedentes históricos.

a) Huelgas de Cananea y Río Blanco.

Entre las huelgas más conocidas e importantes que se suscitaron antes de la Revolución de 1910, figuran las de Cananea y Río Blanco, en Sonora y Veracruz, y, en los años 1906 y 1907, respectivamente.

Estos movimientos importantes desde el punto de vista histórico, son tomados como precursores de la -- Revolución Mexicana.

El día 10 de Junio de 1906, en el centro de - trabajo minero "Green Consolidated Mining Company" y fundándose en motivos principales, los bajos salarios que -- percibían y el trato inhumano a que eran sometidos por pa

trones extranjeros, aproximadamente dos mil trabajadores, encabezados entre otros por Esteban Baca Calderón, Manuel M. Diéguez y José Ríos, decidieron formular una protesta por escrito pidiendo: una jornada de ocho horas de trabajo, la obligación de emplear el 75% de obreros mexicanos, un trato justo y el derecho de ascenso entre otros puntos.

Al no obtener una respuesta satisfactoria por parte de los patrones, los obreros decidieron abandonar sus labores e iniciar una huelga.

El gobernador de Sonora de ese tiempo "Alberto Cubillas", autorizó el paso de soldados norteamericanos quienes en conjunto con los trabajadores de la empresa citada oriundos del mismo país, agredieron a los trabajadores mexicanos que se encontraban en el movimiento de suspensión de labores y, en respuesta a esto, los obreros incendiaron cinco depósitos de madera, uno de semi---llas y otro de forrajes, además del edificio que servía como almacén de madera.

De esta agresión el resultado fué veintitres soldados muertos, y veintidos heridos, siendo aprehendidos aproximadamente 50 obreros que fueron enviados al penal de San Juan de Ulúa en Veracruz.

En relación a Río Blanco, Veracruz y, a partir de 1906, los obreros de la región de Orizaba, alentados en gran parte por el éxito de los tabacaleros en Jalapa, quienes lograron organizarse sindicalmente creando -- "El Círculo de Obreros Libres", siendo un sindicato de resistencia y, como este movimiento fue imitado, surgieron sindicatos en Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Oaxaca, entre otras ciudades, lanzando como vehículo de información un diario llamado "Revolución Social" en el que se hacía un llamado a los obreros mexicanos para organizarse.

Esta actitud dió como resultado que los patrones impusieran un reglamento que prohibía la organización sindical, y un grupo de obreros de las fábricas de hilados de Atlixco y Puebla se declararon en huelga oponiéndose al reglamento antes citado y, en apoyo a los anteriores y mediante un paro, los obreros de Río Blanco, Santa Rosa y Nogales, Veracruz, encabezados principalmente por José Morales y otros miembros del Círculo de Obreros Libres; solicitaron aumento de salarios, reducción de la jornada de trabajo, medidas higiénicas en los centros de trabajo y mejores condiciones de vida, así como la abolición de las tiendas de raya; entre otras.

Porfirio Díaz, ordenó entonces que el conflicto fuese resuelto por un árbitro. Convocándose el 7 de -

enero de 1907 por la noche a una asamblea en el teatro -- Gorostiza de la Ciudad de Orizaba. El resultado del arbitraje resultó favorable a los patrones y se convinó a los trabajadores a continuar sus labores.

Ante esa decisión los obreros se declararon - en huelga y recorrieron las principales calles de Orizaba y se dirigieron a Río Blanco agrediendo las tiendas de -- raya siendo saqueadas e incendiadas.

El coronel Francisco Ruiz, Jefe Político de - Orizaba, solicitó refuerzos llegando en su auxilio dos batallones el 130 y el 240 de Veracruz y México, D.F. a mando de los Generales Joaquín Mass y Rosalinda Martínez. -- respectivamente.

Las tropas abrieron fuego contra los trabajadores, encontrándose los principales daños en Río Blanco y la población de Motzorongo, Veracruz, incendiaron más - de dos centenas de casas de obreros.

El dos de Enero de 1907, los trabajadores textiles del Estado de México se declararon en paro en apoyo a los movimientos de Veracruz y Puebla y, los trabajadores ferrocarrileros de Monterrey se manifestaron en huelga solidaria el cinco de Enero del mismo año.

El nueve de Enero estallaron en huelga los -- obreros de la fábrica de hilados La Hormiga de Tlalpan, - D.F. y el 25 del mismo mes y año se unen a ese movimiento los obreros de las fábricas de hilados Hércules y La Purfisma.

b) En Jalisco.

Este Estado junto con el de Veracruz, fueron de los más fecundos en cuanto a la creación y promulga---ción de Leyes; encontramos los primeros antecedentes le--gislativos relacionados con disposiciones de Derecho del Trabajo en este Estado en el decreto de Manuel Diéguez, - del dos de Septiembre de 1914, en el cual se establece la obligatoriedad del descanso dominical y la jornada de trabajo de nueve horas.

Aguirre Berlanda el 17 de Octubre de 1914 ex--pidió un decreto en el que se reglamentó la protección al salario así como la prescripción de las deudas contraídas por los trabajadores. Esta reglamentación, según opinión del maestro Mario De La Cueva, merece el título de "La -- Primera Ley de Trabajo de la Revolución Constitucionalista". (13)

Posteriormente, éste se vió sustituido y mejorado por el Decreto de el día 28 de Diciembre de 1915, en

él se incluyó además de las reglamentaciones establecidas en el Decreto antes citado, la Reglamentación del Trabajo a Destajo, así como la aceptación y normación del riesgo profesional y la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Respecto a esta última parte, la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en este Estado, -- Aguirre Berlanga fue muy criticado, porque con la influencia de legisladores europeos, empleó el término "obrero" -- lo cual limitaba su campo de acción como ocurría con las legislaciones del Viejo Continente. (14)

No obstante, el primer antecedente fehaciente de la Inspección del Trabajo en el Estado de Jalisco que trata a la Inspección como lo que es, lo encontramos en la Ley del Trabajo del 3 de Agosto de 1923, misma que señala la existencia de un Departamento de Trabajo, del cual dependía el personal inspectivo, clasificando a los inspectores en Inspectores de Trabajo e Inspectores Técnicos.

En la actualidad esta clasificación aún existe y se les denomina Inspectores de Condiciones Generales de Trabajo y Seguridad e Higiene e Inspectores de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión.

De conformidad con lo estipulado por el Artículo 27 de la citada Ley, los inspectores tenían funciones para "inspeccionar fábricas, ingenios, talleres, explotaciones petroleras o mineras, haciendas, fundiciones, cervecerías y demás centros de trabajo...". (15)

De manera general, se otorgan al Inspector facultades para desarrollar actividades de Conciliación, citadas en la Fracción VII del mismo Artículo 270 que manifiesta el estudio de las causas generales de los conflictos entre el trabajo y el capital.

Es necesario mencionar que los Inspectores -- del Trabajo, tenían amplias facultades para actuar enérgicamente en determinadas circunstancias, toda vez que de conformidad con el artículo 273 de la multicitada Ley, tenían la facultad de retirar de los centros de trabajo a los menores de edad, debiendo posteriormente informar su actuación al Departamento de Trabajo. Es menester recordar que para esta Ley los menores de edad eran los mayores de 12 y menores de 16 años.

Conforme a lo establecido por el Artículo 274 de la Ley en cuestión, el Inspector tenía la facultad de dictar las órdenes conducentes a suspender los trabajos - en los lugares que amenazaran con desplome o derrumbamiento

to, lugares notoriamente insalubres y en aquellos lugares donde los trabajadores laboraran sin que fuesen dotados - de equipos para evitar la absorción de sustancias nocivas para la salud.

Como nos dimos cuenta, en el estudio de esta Ley, las atribuciones del Inspector del Trabajo en situaciones concretas, permitía a los inspectores actuar de manera inmediata sin necesidad de autorización intermedia, - lo que les permitía actuar de forma expedita de acuerdo a la situación concreta del momento.

c) En Veracruz.

En 1914, en el Estado de Veracruz, se inició una gran actividad reformadora que trajo como consecuencia las primeras y más importantes conquistas del Derecho Mexicano del Trabajo; en ese año y estado las asociaciones se multiplicaron debido a que, la Revolución, en ese momento contra Victoriano Huerta, hizo que el Gobierno -- Constitucionalista comandado por Venustiano Carranza, apoyara la integración de organizaciones obreras para que -- éstas a su vez se unieran y apoyaran el movimiento armado.

En este Estado, el 14 de Enero de 1914, se fi

jó la jornada máxima de nueve horas, la determinación de un salario mínimo, la creación de escuelas sostenidas por empresarios, la teoría del riesgo profesional, y se impuso el descanso semanal; un año después se promulgó la Ley de Asociaciones Profesionales de la República.

Lo que podemos denominar antecedentes de la moderna Inspección del Trabajo, lo encontramos precisamente en este Estado con la emisión del Decreto de Cándido Aguilar, de fecha 26 de Agosto de 1914, creándose además las Juntas de Administración Civil, en sustitución de las autoridades políticas del antiguo régimen; esas Juntas -- servirían para conocer y dirimir las quejas entre patrones y obreros, así como tendrían que escuchar a los representantes de los gremios y sociedades y al "Inspector del Gobierno". (16)

El 19 de Octubre de 1934 se expide la Ley denominada "Ley de Cándido Aguilar", que tuvo gran repercusión en el resto del Territorio Nacional, señalando el -- Maestro De La Cueva al respecto "... dicha Ley no solamente es la primera de la República, sino que, salvo disposiciones dispersas en algunas naciones del sur, se completó con la del 18 de Junio de 1924 y fué un modelo para que -- las leyes de las restantes entidades federativas, más -- aún, sirvió de precedente en la elaboración de la Ley Fe-

deral del Trabajo de 1931..." (17)

En esta Ley de 1914 se hace sentir el sentido propio de lo nacional, lo cual es la característica que coincide con el origen y la evolución propia de nuestro derecho del trabajo, el cual nunca quiso ser una imitación a las normas de otros pueblos por generosas que fueran éstas.

En los Artículos Décimo y Undécimo de la Ley en cuestión se señala la autorización para que el gobierno del Estado de Veracruz, nombrara el número de inspectores de trabajo que fueran indispensables, "para el exacto cumplimiento de la Ley." No precisándose más sobre inspección.

Es necesario apuntar, que en la legislación de 1914, se desprenden sanciones pecuniarias como resultado del incumplimiento de los ordenamientos de esta normatividad, aplicadas por la Inspección del Trabajo, encontrando contemplado esto en el Artículo Décimo sexto que fijaba una multa de cincuenta a quinientos pesos, o bien, prisión de ocho a treinta días, pudiendo duplicarse en caso de reincidencia.

Las características de la Inspección del Tra-

bajo en este Estado, en cuanto a su autoridad y desarrollo durante la vigencia de esta Ley de 1914 son pocas, -- siendo necesario considerar la importancia histórica y -- trascendencia de la Ley multicitada del Estado de Vera-- cruz, misma que fue la base jurídica para otras legisla-- ciones de las demás entidades federativas del País. Por-- que además de los rubros ya señalados de esta Ley, tam-- bién se marca el reconocimiento a la libertad sindical, - así como el derecho de huelga, proyectando un amplio pan-- rama al desarrollo del Derecho del Trabajo en el resto -- del País.

d) En Yucatán.

En este lugar fue donde se detectaron infinidad de actos ignominiosos en contra de los aborígenes, -- en primera instancia por parte de los conquistadores provenientes de la Península del Viejo Continente y poste-- riormente por blancos y mestizos quienes dominaron a este núcleo de población como un verdadero flagelo.

Por estas injusticias como en todos los estados, se llevaron a cabo los conflictos derivados de la -- explotación inhumana a que fue sometido el indio en esta tierra yucateca, dando como resultado que el aborigen esclavizado, así como el obrero explotado, se revelara por-

medio de movimientos armados reviviendo de esta forma los grandes movimientos guerreros de sus antepasados.

Como resultado de estos movimientos instados por las clases desprotegidas encontramos el reconocimiento en forma lenta pero firme de sus logros obtenidos a base de esfuerzos y sacrificios, mismos que encontramos -- cristalizados en la obra del General Salvador Alvarado, -- quien desarrolló toda una obra legislativa como resultado de la Legislación. A este respecto manifiesta el Maestro Trueba Urbina "No puede olvidarse que en el Estado de Yucatán fue la cuna del socialismo mexicano y que en ese -- Estado, por lo tanto, es donde se han manifestado, con mayor ímpetu, las tesis progresistas..." (18)

El General Salvador Alvarado, promulga el 14- de Mayo de 1915 la Ley de creación del Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, así mismo promulga -- también la Ley del Trabajo del Estado que nos ocupa el 11 de Diciembre de 1915, "siendo los cuales creados por primera vez en el País, Tribunales del Trabajo de típica estructura social, con amplias facultades procesales y que romplieron la estructura tradicional civilista, humanizando la justicia y proscribiendo el estilo curialesco".(19)

Menciona el mismo Maestro Trueba Urbina que -

"La Ley del Trabajo no sólo fue la primera en la República expedida con este título, sino que primeramente estableció la jornada de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro a la semana, la filosofía socialista se consigna en el preámbulo de la propia Ley". (20)

De esta Ley del Trabajo de 1915 se tomaron algunos principios básicos que más tarde integraron el Artículo 123 de la Constitución, como lo es el Derecho al Trabajo, que está destinado a satisfacer a una clase social, podemos citar también el principio de que el trabajo no puede ser considerado como una mercancía; así como las normas legales que contienen beneficios mínimos que deben disfrutar los trabajadores.

En la Ley del Trabajo del Estado yucateco de 1915, se marca un conjunto de disposiciones para los Inspectores del Trabajo quienes se encontraban ya divididos por categorías, siendo Generales y Técnicos, dependiendo ambos del jefe de la Oficina de Bolsa de Trabajo. Teniendo esta oficina diferentes actividades tales como el establecimiento y organización de cajas de ahorro; seguros populares, organizar y fomentar la constitución de sociedades cooperativas para la construcción de casas económicas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en abonos; además de llevar el libro de-

registro de contratos y convenios industriales.

La misma Ley, en sus artículos 131, 132 y 133 enuncia las obligaciones de los Inspectores Generales, -- quienes deberían vigilar en los centros de trabajo las -- condiciones higiénicas y de seguridad así como las condiciones en que prestan sus servicios los niños y las mujeres además de la duración de la jornada de trabajo y todas las leyes reguladoras del trabajo.

Las obligaciones de los Inspectores Técnicos las encontramos en los artículos 135, 136 y 137 del ordenamiento citado consistiendo en inspeccionar las máquinas y calderas cada vez que lo ordenara el Jefe de la oficina a la que dependían o, cuando los inspectores así lo consideraran conveniente.

#### B) Antecedentes Legislativos.

##### a) Constitución Política de 1917.

El 19 de Septiembre de 1913, La Legislatura - del Estado de Coahuila y el Gobernador del mismo, Venustiano Carranza, desconociendo la legitimidad del Gobierno usurpador de Victoriano Huerta, invitan al resto del País a unirse al movimiento y luchar para derrocar al traidor-

y restablecer el Régimen de Derecho en el convulsionado - País de ese entonces, y, se asegura en periódicos de la época que el ingeniero Félix F. Palavicini, fue quien sugirió a Venustiano Carranza la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente.

Venustiano Carranza en su Plan de Guadalupe, - sentó las bases y los propósitos fundamentales para su lucha y en consecuencia, la restitución de la vigencia de - la Constitución; haciéndose la convocatoria para que se - reuniera el Congreso Constituyente de 1917, que dió origen a nuestra Carta Magna, de la que se desprenden hasta - nuestros días los principios de la Legislación Mexicana.

En los decretos de los días 14 y 19 de Sep---  
tiembre de 1916, se convocó a elecciones al Congreso Cong  
tituyente, que debería reunirse el Primero de Diciembre -  
de 1916 en la ciudad de Querétaro, después de discutidas -  
jornadas legislativas, el Congreso concluyó sus labores -  
el 31 de enero de 1917, y se elabora en dos meses aproxima  
damente la nueva Constitución de la Nación.

Las reformas sociales que posteriormente iban  
a ser plasmadas en el proyecto de la Constitución de 1917  
fueron: El Decreto de Reformas y Adiciones al Plan de - -  
Guadalupe del 12 de Diciembre de 1914, mismo que introdu-

ce reformas de carácter social; El Pacto celebrado entre el Gobierno Constitucional y los representantes de la -- "Casa del Obrero Mundial", del 17 de febrero de 1915, en este pacto la clase obrera de México se comprometió a luchar en defensa de la Revolución Constitucionalista para hacer cumplir y triunfar el programa de reformas sociales; también incluía el señalamiento del Gobierno Constitucionalista, por el cual se obligó a expedir leyes en favor de la clase trabajadora, y éstos a su vez se comprometieron a tomar parte activa en defensa de la revolución, -- siendo de esta manera como se integraron los "Batallones-Rojos", constituidos por obreros que se pusieron a las -- órdenes de los jefes militares revolucionarios.

El 26 de Diciembre de 1916 fue el primer debate del Congreso Legislativo, en el cual el primer Jefe -- Constitucionalista, presentó un proyecto de constitución que mejorara la anterior de 1857. Y No aportando cosas -- novedosas, simplemente reproducían algunos artículos como es el caso del Artículo 5º que sólo agregaba "...que el -- contrato de trabajo no podía exceder de un año en perjuicio del trabajador...".

El artículo 27º del proyecto sostuvo la ocupación de la propiedad privada por causas de utilidad pública. Adicionándose la Fracción X del Artículo 73º, mismo-

que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de comercio, instituciones de crédito y trabajo.

Los diputados A. Aguilar, Heriberto Jara, - - Victoria y E. Góngora fueron los que presentaron las reformas al Artículo 5º, con el objeto de reestablecer en este precepto garantías para las clases trabajadoras, - - tales como: jornada máxima de ocho horas, prohibición para que mujeres y niños trabajen jornadas industriales - - nocturnas, la obligación del descanso hebdomadario y el derecho de asociación profesional de trabajadores y potrones, así como el principio de igualdad de salario a trabajo igual.

El diputado Lizardi, fue el primero en combatir el dictamen manifestando: "... que al establecer como garantía que nadie puede ser obligado a prestar sus servicios personales, sin la justa retribución y sin su pleno-consentimiento, no debe contener otras disposiciones, como la limitación de la jornada de trabajo, la prohibición para que las mujeres y los niños trabajen horas industriales nocturnas y la obligatoriedad del descanso hebdomadario, porque éstas vendrían a ser limitantes, no sólo a lo prevenido en la primera parte del Artículo 5º, sino también al Artículo 4º, sobre la libertad del trabajo...".

Lizardi proponía que todo lo relativo a trabajo se estableciera en el Artículo 73, dándole facultades al Congreso de la unión para expedir leyes de la materia y que todas éstas quedaran establecidas en un Código Obrero.

Froylán Manjarréz, apoyando los argumentos de Jara y Victoria, respecto de la necesidad de transformar la Constitución promovió: "Inscribir los principios que favorecieran al proletariado en el Artículo 5º y se creara un título especial en materia de trabajo". (22)

Recibiendo como contestación de los demás - - constituyentes, la oportunidad para que se presentara una moción escrita de lo manifestado, mientras, la comisión - propuso su dictamen sobre el proyecto del Artículo 5º de la Constitución. A este momento trascendental en la Historia de México, el maestro De la Cueva expresa: "... nació como un derecho nuevo, creador de los nuevos ideales y de nuevos valores; fue la expresión de una nueva idea - de justicia, distinta y frecuentemente opuesta a la que - esté en la base del Derecho Civil." (23)

A este respecto manifiesta Trueba Urbina: "en este momento se quema la viruta añeja de las Constituciones Políticas y se gesta un nuevo modelo de Constitución-

Político-Social". (24)

Presentado el proyecto por la diputación obrera, el cual se convirtió en el Artículo 123 Constitucional, siendo elaborado después de muchas modificaciones -- con una gran variedad de ideas, muchas de ellas radicales, finalmente fue aprobado por 163 representantes populares.

La efervecencia que causó la discusión, elaboración y aprobación del Artículo 123, sirvió para que se modificara el proyecto de Carranza respecto al Artículo - 27, que fue discutido el 29 y 30 de enero de 1917, este - Artículo junto con el 28, tenían la finalidad de dar intervención al Estado en materia económica del País.

Aprobado el título al capítulo "Del Trabajo y de la Previsión Social", ya con las modificaciones de la - Comisión y ampliando la idea originaria del trabajo económico al trabajo en general, o sea, aplicable para todo -- aquél que preste a otro un trabajo fuera del campo de la producción económica.

El texto del Artículo 123 Constitucional, no menciona en forma expresa la existencia de la Inspección del Trabajo, ésto es comprensible basándonos en que la -- Constitución es un ordenamiento general. El maestro De -

la Cueva reflexiona y afirma que: "... nadie ha discutido la legitimidad de la Inspección del Trabajo en su existencia, ya que la institución se advierte en la naturaleza misma del Derecho del Trabajo y a todas y cada una de las partes del Artículo 123 supone su existencia, especialmente en las partes que hacen referencia a las normas que se ocupan a la protección de mujeres y menores, la seguridad e higiene en el trabajo y así como los accidentes de trabajo...." (25)

El Artículo 123, aprobado por el Constituyente de Querétaro en su parte introductoria expresaba: "... el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán expedir leyes sobre trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos de manera general todo contrato de trabajo..." (26)

La legislación no se federalizó y el proyecto presentado al Congreso así lo consideraba, aunque sólo en atención puramente teórica, ya que las luchas sociales -- eran diferentes en toda la República y no era posible conocerlas todas, especialmente las de los lugares más apartados, además se pensó que significaría una intromisión a las facultades legislativas de los Estados. No obstante,

en la evolución natural del derecho del trabajo, se vió - la necesidad de unificar la legislación laboral en todo - el País.

b) Ley Federal del Trabajo de 1931.

Promulgada el 18 de Agosto de 1913 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 del mismo mes y año, y como es normal entrando en vigor el mismo -- día de su publicación, en la que tuvo intervención principal el Lic. Eduardo Suárez.

Esta Ley es el resultado de una gran labor de estudios y estuvo precedida de algunos proyectos, contemplando como tales las reformas a los Artículos 73 y 123 - Constitucionales, como requisito indispensable para federalizar la expedición de la Ley Federal del Trabajo.

El maestro Delgado Moya manifiesta a este respecto: "... este es el criterio que todo el mundo tiene - pero nosotros creemos en esta otra idea; se expidió el Có digo de Trabajo con el fin específico de sujetar mejor -- las relaciones obrero patronales en perjuicio de nuestro País; esta Ley eminentemente burguesa y por tal motivo no vino a resolver ninguno de los problemas lacerantes que - se observan en el Derecho del Trabajo..." (27)

En esta Ley se consignó la tesis de arbitraje obligatorio de las huelgas, mismo que se disfrazó con el título de Arbitraje semi-obligatorio, llamado así porque los trabajadores podían negarse a aceptar el laudo, - conforme a la Fracción XXI de esta Ley.

La Ley de 1931 tiene sus antecedentes en las leyes estatales posteriores a 1917. El 25 de diciembre de 1917 se crea la Ley de Secretarías de Estado, dando -- origen a la de Industria, Comercio y Trabajo, el Artículo Octavo de esta Ley, señalaba que era de competencia de la Secretaría antes citada los conflictos de trabajo, pero - no hizo mención alguna de la Inspección del Trabajo, no - obstante se nombran inspectores, los cuales no tenían función específica, precisamente por la falta de una ley general, por lo que se les hizo intervenir en la solución - de conflictos obrero-patronales, tanto en el Distrito Federal como en aquellos Estados donde no se habían expedido leyes de trabajo.

Podemos mencionar como primer antecedente de esta Ley el proyecto que se envía al Presidente Elías - - Calles, creado en una asamblea obrero-patronal, a la que convoca la Secretaría de Gobernación el 15 de noviembre de 1928 y se le presenta para su estudio en la misma fecha con el título de "Proyecto de Código Federal del Tra-

bajo. Este documento, publicado por la C.T.M. con las --  
observaciones de los empresarios ...". (28)

En la época del Presidente Plutarco Elías - -  
Celles, fue reestructurado el Departamento de Trabajo y -  
se establece la Inspección del Ramo, que funcionaría para  
atender lo relacionado a la Inspección. Estableciéndose-  
dos categorías de Inspectores: Los Inspectores Técnicos-  
y los Inspectores del Trabajo.

Con la promulgación de la Ley Federal del Traba  
bajo de 1931, quedaron señaladas las actividades del Ins-  
pector del Trabajo en los Artículos del 399 al 403, haciendo  
una mención general de la existencia de Inspectores Fe  
derales y locales siendo nombrados los primeros por los -  
gobernadores de las Entidades Federativas y por el Jefe -  
del Departamento del Distrito Federal y en el caso de los  
segundos por la Secretaría de Industria, Comercio y Traba  
jo.

La segunda parte del Artículo 400 del Proyecto  
de Ley Federal del Trabajo señalaba: "cuidarán igual--  
mente de que se respeten todos aquellos preceptos cuyo --  
cumplimiento garantiza las nuevas relaciones entre patro-  
nes y obreros, quedando facultados para hacer las partes-  
cuantas sugerencias crean convenientes en previsión de --  
conflictos ...". (29)

Teniendo los inspectores la obligación de investigar las quejas relativas de obreros y patrones que recibieran por escrito o verbalmente, respecto a violaciones e irregularidades a la Ley en la empresa correspondiente.

Durante la vigencia de la Ley Federal del Trabajo de 1931, brotaron una serie de reglamentos para complementar el servicio de Inspección del Trabajo a manera de ejemplos citamos:

El Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Noviembre de 1934. Actualmente derogado.

El Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión, publicado el 27 de Agosto de 1936, mismo que actualmente se encuentra vigente.

El Reglamento de la Inspección Local del Trabajo en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Noviembre de 1943, estando actualmente vigente en sus partes aplicables.

En esta Ley Federal del Trabajo de 1931 es --

donde se inicia la regulación de la Inspección del Trabajo, para intervenir no únicamente como funcionarios de -- fiscalización, sino para atender también las quejas con-- cretas que les son planteadas, que se dan como resultado-- de las relaciones obrero-patronales, lo cual es el comien-- zo de un nuevo enfoque legal que amplía el ámbito de ac-- ción del funcionario, de acuerdo a los requerimientos cre-- cientes y nuevas formas para el tratamiento de conflictos laborales.

c) Ley Federal del Trabajo de 1970.

Esta Ley fue promulgada por el Ejecutivo el - 23 de Diciembre de 1969 con el nombre de "Nueva Ley Fede-- ral del Trabajo", misma que fue publicada en el Diario -- Oficial de la Federación el primero de Abril de 1970, en-- trando en vigor el primero de Mayo del mismo año.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 retoma las reformas y adiciones hechas a la Ley de 1931, adopta tam-- bién la solución de los problemas de trabajo que había -- omitido la anterior. Se crea con la convicción que ya se debía abandonar el sistema de reformas mediante solucio-- nes parciales que habían convertido a la Ley de 1931 en -- una normatividad de difícil manejo, por lo que nació abor-- dando los problemas de manera más congruente, con las nue

vas reformas se procuró que fuera un instrumento legal -- que cumpliera con las finalidades de la Ley.

Néstor de Buen manifiesta a este respecto - - "La Nueva Ley entró en vigor la fecha en que se conmemora a los Mártires de Chicago. La anterior tuvo entonces, -- una vigencia paralela a la del antiguo sistema político - y sindical. Fue buena si se piensa que nació para una -- economía subdesarrollada y pudo operar en la etapa de industrialización. Pero ambas son, básicamente Leyes creadas para una economía capitalista burgués. Lo que evidentemente no podía ser de otra manera ..." (30)

El maestro De la Cueva expresa en relación a esta nueva Ley: "... es la expresión de una idea nueva -- del Derecho del Trabajo, compuesta de dos concepciones básicas; Primeramente la Ley descansa en la tesis de los -- Artículos 27 y 123 de la Carta Magna que contiene la Declaración de los Derechos Sociales de los Campesinos y de los Trabajadores, constituyen la decisión o principio jurídico fundamental nuevo, adoptado por la Asamblea Constituyente de Querétaro; En segundo lugar y como consecuencia directa de la declaración y autonomía plena del Derecho del Trabajo, lo que implica que sus raíces y su sentido, así como su finalidad se hallan en el Artículo 123, - por lo que es de este precepto y no del derecho público -

ni del privado, de donde debe extraerse la orientación para la creación e interpretación de las normas concretas - ..." (31)

Durante la vigencia de esta Ley, también hubieron reformas y adiciones a los Artículos 136 al 156. - Algunos relacionados especialmente con la Inspección del Trabajo como son los casos que a continuación se describen:

El día 24 de Diciembre de 1974, se reforma el Artículo 547 Fracción IV de la Responsabilidad de los Inspectores del Trabajo.

El 6 de Febrero de 1975 se publica en el Diario Oficial de la Federación la adición de ramas industriales para ser vigiladas por la Autoridad Federal en su aplicación las industrias: Automotriz, Productos Químicos, Farmacéuticos y Medicamentos, Celulosa y Papel, Aceites y grasas Vegetales, Empecado y Enlatado de Alimentos y Bebidas Envasadas.

El 7 de Febrero de 1975, se reforman las Fracciones X y XXI del Artículo 547, agregándose más ramas industriales de competencia Federal siendo éstas: La fabricación y ensamble de vehículos automotores y la elabora-

ción de refrescos y aguas gaseosas.

Es evidente que entre la Ley de 1970 y la vigente no existieron cambios fundamentales en materia de Inspección del trabajo, sin embargo es importante señalar el criterio del maestro Baltasar Cavazos en relación de la actividad inspectiva y del tratamiento de los problemas laborales respecto al Artículo 540 Fracción III de la Ley de la materia que trata las funciones del Inspector, "poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos.

El maestro Baltasar comenta: "... en la práctica, a los patrones se les niega la posibilidad de que algún inspector certifique hechos, ya que nunca se les facilita cuando se les necesita, aduciéndose que no se permite la pre-existencia de pruebas. En provincia sí se cumple con este precepto ..." (32)

Esta práctica ha sido generalizada, ya que los inspectores de la Secretaría del Trabajo, al dejar copia del acta levantada, ésta actua como documental y presume la preexistencia de pruebas en el consecuente perjuicio para alguna de las partes, en caso de llegar a juicio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

En materia de valor probatorio de las actas - de inspección, relacionado con la creencia general de que son preconstitutivas de pruebas, se cita la ejecutoria de la corte (D-6354/58), de José Inés Medina, del primero de Agosto de 1959, "Actas de inspección, valor probatorio, - las actas de inspección verificadas antes de juicio, carecen de valor probatorio son pruebas preconstituidas, levantadas cuando las partes no tienen noción de las acciones que va a ejercitar o las defensas que deberán oponer; tanto más cuanto que puedan solicitarse las inspecciones- en el periodo de pruebas durante el juicio en forma y términos legales. Sólo es atendible como testimonial, sin - relacionarla con dicha inspección...". (33)

d). Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de 1934.

Este Reglamento fue publicado el 3 de noviembre de 1934 en el Diario Oficial de la Federación, durante el régimen Constitucional de Abelardo L. Rodríguez, -- actuando como Presidente sustituto de los Estados Unidos-Méxicanos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El Artículo Primero del citado ordenamiento se refiere al objeto asignado a la Inspección del Trabajo en-

materia Federal, siendo éste:

"I. Vigilar que en todos los centros de trabajo de Jurisdicción Federal se cumplan las disposiciones del Ramo;

II. Evitar los conflictos entre trabajadores y patrones, o que surgan entre éstos o aquellos o aquellos solamente, ya sea previniéndolos o procurando un arreglo entre las partes. En el ejercicio de esta función se deberá tener muy en cuenta lo dispuesto en el Artículo 22 de este Reglamento.

III. Colaborar en la educación social de la clase trabajadora." (34)

El Artículo 22 del que habla la Fracción segunda del Artículo Primero del citado reglamento trata las facultades de conciliación de los inspectores.

El Artículo Segundo del Reglamento establecía cuatro categorías de los inspectores, mismas que a continuación se mencionan:

I.- Inspectores Auxiliares

II.- Inspectores

III.- Inspectores Especialistas

#### IV.- Inspectores Honorarios.

Los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto contenían los requisitos para ser inspector de los tres primeros que citaba el Artículo Segundo que tratamos con anterioridad, es pertinente hacer la aclaración de que el Reglamento en cuestión no establecía los requisitos para -- ser Inspector Honorario, simplemente el Artículo Décimo - del multicitado Reglamento nos indicaba quien tenía la facultad de gestionar a este tipo de inspectores, siendo el "Departamento de Trabajo". Estos inspectores intervenían en casos de importancia, decidiendo el mismo Departamento de Trabajo cuales eran estos casos de importancia. Los - Inspectores Honorarios tenían las mismas facultades que - los demas inspectores.

El Artículo Sexto del mismo ordenamiento trataba las jerarquías de los inspectores y a la letra dice: "Los Inspectores auxiliares desempeñarán las funciones -- que se les asignen de acuerdo con su categoría, pudiendo quedar bajo la dependencia inmediata de los inspectores, - o de especialistas."

En el Capítulo Segundo, Artículo Once de este Reglamento se trataban las funciones de los inspectores - en materia de Higiene y Seguridad.

Artículo Once.- Corresponde a los Inspectores del Trabajo vigilar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a Higiene y Seguridad en los centros de trabajo; a este efecto deberán:

I.- Comprobar que existe el botiquín para -- atenciones de urgencia de acuerdo con el Reglamento de -- Higiene del Trabajo.

II.- Vigilar que en sus jurisdicciones los -- patronos establecerán los puestos de socorros, enferme--- rías y hospitales en los términos del Artículo 308 de la Ley Federal del Trabajo y porque en esos establecimientos se tengan las dotaciones de medicina y el material quirúr--- gico necesario, así como el personal competente para la -- atención y dirección de los mismos, de acuerdo con el -- Artículo 204 del Código Sanitario Federal.

III.- Comprobar que los médicos encargados -- del servicio sean Mexicanos y tengan título legalmente -- expedido.

IV.- Vigilar la construcción, acondicionamien--- to, iluminación y ventilación de los lugares de trabajo, -- de acuerdo con el Reglamento de Higiene del Trabajo.

V.- Vigilar el acondicionamiento de las habitaciones y dormitorios de los trabajadores, a fin de que reúnan las condiciones de higiene y comodidad prescritas por la Ley y el Reglamento respectivo.

VI.- Vigilar la instalación de servicios de agua y aseo en los talleres, fábricas, etc., así como en las colonias y habitaciones obreras.

VII.- Vigilar el acondicionamiento del cuarto de alimentación para niños de pecho.

VIII.- Vigilar que se practiquen los reconocimientos médicos a que se refiere la Fracción X del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos prescritos en la misma, en el Reglamento de Higiene del Trabajo o en los contratos respectivos.

IX.- Vigilar por el estricto cumplimiento del Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes Profesionales, especialmente en lo relativo a ropa de seguridad, instalación de mecanismos preventivos y protección de transmisiones de energía mecánica.

X.- Intervenir para que se suspendan los labores notoriamente peligrosas, mientras no se observen las

medidas indispensables de protección a los trabajadores.

XI.- Investigar las causas de los accidentes de trabajo, a fin de promover las medidas que tiendan a evitarlos.

XII.- Vigilar y promover la formación de las Comisiones Mixtas de Seguridad, de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes Profesionales, y practicar reconocimientos periódicos a los miembros de dichas comisiones, sobre el conocimiento de las disposiciones del Reglamento, del Manual de Primeros Auxilios -- y sobre el uso del botiquín para atenciones de urgencia.

XIII.- Intervenir para que las mujeres y menores de 16 años no desempeñen trabajo nocturno industrial, ni labores insalubres o peligrosas.

XIV.- Procurar la estricta observancia del -- Artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, prohibiendo -- que se establezcan expendios de bebidas embriagantes, casas de asignación y juegos de azar en los centros de trabajo y dentro de los límites que fija el citado precepto.

XV.- Comprobar que los patronos o trabajadores cumplan con las disposiciones sobre Higiene y Seguri-

dad establecidas en la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos y las del Código Sanitario en los términos que el mismo expresa, como Auxiliares del Servicio Sanitario-Federal.

En materia de condiciones generales de trabajo los inspectores tenían casi las mismas obligaciones -- que las actuales con algunas divergencias marcadas en la Ley Federal del Trabajo o sus Reglamentos correspondientes, esto es, los inspectores en materia de condiciones generales de trabajo revisaban en términos generales los mismos puntos, tales como jornadas de trabajo, vacaciones, descansos, etc., con algunas discrepancias en cuanto a la normatividad actual, a continuación se describen algunos de éstos.

El Artículo Décimo Sexto, Fracción I, mencionaba que los inspectores tenían la facultad de autorizar las compensaciones, liquidaciones, transacciones o convenios celebrados entre patrones y trabajadores, el mismo Artículo en su Fracción Segunda decía que los inspectores vigilarían que se pague de preferencia las indemnizaciones a que tuvieran derecho los trabajadores, a los interesados directamente y cuando el pago se hiciera a sus representantes dar aviso a los interesados de la cantidad pagada, nombre del representante y fecha en que se recibiría el -

pago.

El Artículo Vigésimo del mismo reglamento en su Fracción Primera hablaba sobre la prohibición de las labores de menores de 12 años, ésto es, la edad mínima para ingresar a trabajar era a los 12 años.

Fué una función importante en este Reglamento de Inspección Federal del Trabajo la de conciliación, ya que ésta la encontramos en el Capítulo III Artículos del 22 al 24 correspondiendo a los Inspectores del Trabajo intervenir en las dificultades y conflictos de trabajo entre patrones y trabajadores o entre patrones o trabajadores exclusivamente. Debían proceder con imparcialidad y si lograban conciliar a las partes levantaban su acta - asentando el convenio y una vez firmada ésta se remitía a la Junta de Conciliación correspondiente. En caso de no lograr arreglo, la obligación de los inspectores era indicar a las partes cual era la Autoridad competente para la solución del conflicto, pudiendo los inspectores intervenir a petición de parte o de oficio.

El Artículo Trigésimo en cuestión, en su última línea decía que los inspectores se podían acompañar de un perito cuando el objeto de la inspección así lo requiriera.

Los inspectores también estaban facultados -- con este Reglamento a fijar plazos a patrones o trabajadores para subsanar la irregularidad, una vez comprobada -- ésta, y a cerciorarse, de que sus instrucciones fueron -- cumplidas una vez vencido el plazo; según el Artículo 39- del mismo ordenamiento.

El Artículo Trigésimo Sexto dice que los inspectores debían cerciorarse de las causas que originaron la separación de trabajadores o suspensión de labores y - elaborar un listado con nombre, antigüedad, salario y oficio de los afectados. Además de los datos necesarios para definir la posición de los trabajadores suspendidos o separados.

También llevaban los inspectores un control - de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de trabajo, investigando si se observaron las medidas preventivas prescritas por la Ley o sus Reglamentos.

Una función más de los inspectores establecida en el Artículo 48 del multicitado ordenamiento era presidir las convenciones que se celebren para nombrar a los representantes del capital y del trabajo en las Juntas Federales de Conciliación en la zona a su cargo, como representante del jefe de departamento.

Como último, un derecho de los inspectores -- era que podían solicitar a las autoridades civiles y militares el auxilio para el desempeño de sus funciones, así como la intervención de la fuerza pública, previa autorización del Departamento; así como se establece en la Fracción II del Artículo 53 del Reglamento en cuestión.

e) Reglamento de la Inspección Local -- del Trabajo en el Distrito Federal - de 1943.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Noviembre de 1943, durante el periodo presidencial del Lic. Manuel Avila Camacho, mismo que entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Siendo su campo de aplicación las empresas de jurisdicción local en el Distrito Federal, los inspectores están adscritos a la Dirección General de Trabajo y - Previsión Social, dependiente del Departamento del Distrito Federal, estando regidas sus funciones por las Leyes de la materia y por las disposiciones del Reglamento en cuestión.

El Artículo Tercero del Reglamento dispone -- dos categorías de inspectores que son: Los Inspectores -

del Trabajo y los Inspectores de Higiene y Seguridad Industrial, siendo los requisitos para ser Inspector del Trabajo: Ser mexicano de nacimiento, mayor de edad, haber cursado la instrucción primaria y sustentar un examen de competencia; y, para ser Inspector de Seguridad e Higiene Industrial los requisitos se reducen a los dos primeros, así como haber terminado los estudios para la carrera de Ingeniero Mecánico o médico con título registrado o haber desempeñado las funciones de Inspector de Previsión Social durante un año y sustentar examen de competencia.

En términos generales las funciones de los Inspectores de Trabajo Locales en el Distrito Federal - otorgadas en este Reglamento son las mismas que las otorgadas a los Inspectores Federales del Trabajo en el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de 1934; Exceptuando entre otras, las funciones foráneas y las de presidir convenciones para nombrar representantes del trabajo y del capital en las Juntas Federales de Conciliación.

En este Reglamento se observan ya diferentes tipos de Inspección en el Artículo 15 que dice:

Los Inspectores de Higiene y Seguridad Indus-

trial practicarán las visitas de acuerdo a las instrucciones recibidas y, a falta de éstas, observarán las siguientes:

I.- En sus visitas que podrán ser Iniciales, Periódicas o Especiales, se harán acompañar del propietario o representante de la empresa y de dos miembros de -- las comisiones de seguridad por lo menos, recorriendo con ellos todos los lugares del establecimiento.

f) Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de 1982.

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de Noviembre de 1982, siendo Presidente Constitucional el C. Lic. José López Portillo y surgió -- como quedó asentado en el considerando como una necesidad de contar con un ordenamiento más acorde con las necesidades y circunstancias de la época que regulara con precisión y en forma integral la Inspección del Trabajo, sobre todo a nivel Federal.

Este nuevo reglamento viene a sustituir al de 1954 y actualmente se encuentra vigente, y, delimita más las funciones del Inspector Federal del Trabajo precisando las en forma tal que se adecuen con la nueva instrumentación

tación jurídica del momento siendo el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo con sus instructivos correspondientes, amén de que este Reglamento regula también actividades del Inspector como lo es el ser notificador, auxiliando con esta actividad a otras dependencias de la misma Secretaría como son: Registro de Asociaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos e inclusive a la misma Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En los primeros ocho artículos del Reglamento en estudio, encontramos el ámbito de aplicación del mismo, las autoridades y objetivos de la Inspección del Trabajo, así como los conceptos de patrón y empresa.

Este Reglamento precisa con claridad las funciones y atribuciones de los inspectores en su Capítulo Tercero, así como las obligaciones de los mismos citadas en el Capítulo Cuarto.

Las prohibiciones a los inspectores las encontramos en el Capítulo Quinto que en términos generales -- son las mismas que las estipuladas en el Reglamento anterior.

En el Artículo Vigésimo Séptimo del Reglamento en cuestión, se establecen claramente los tipos de ins

pección existentes, así como los intervalos de tiempo para la realización de inspecciones en los centros de trabajo tomando en consideración algunos aspectos.

En términos generales este reglamento que a la fecha se encuentra vigente es el más completo que hemos tenido, haciendo la aclaración, que el documento, en cuestión señala las actividades de conciliación por parte del Inspector Federal y definitivamente no son tan amplias como las enuncia el Reglamento anterior. Cabe hacer la aclaración de que este Reglamento se estudiará más a fondo en el siguiente Capítulo del presente trabajo.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO PRIMERO.

- (1) Lerner Sergio, Arnoldo. Enciclopedia Jurídica Omeba. Inspección del Trabajo. T.-XVI, Bibliográfica Argentina Argentina, 1931. P.33.
- (2) Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana. T. XXVIII, Primera parte, P. -- 1702.
- (3) Trueba Urbina, Mario. Nuevo Derecho Administrativo - del Trabajo. Porrúa, México P. 676.
- (4) De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del - Trabajo. 10ª Edición, Porrúa México, 1985, P. 45.
- (5) San Miguel Arribas, Luis. La Inspección del Trabajo. Instituto de Estudios Políticos, España, 1952.
- (6) G. H. Camerlynck y Caen- G. Lion. Derecho del Trabajo. Traducción de la 5ª Edición Francesa por Juan M. Ramírez M. Biblioteca Jurídica Aguilar, España, 1974, P. 334.

- (7) García, Alonso. Curso de Derecho del Trabajo. 4ª Edición, Ariel, España, 1973, P. 765.
- (8) Ibidem. P. 766.
- (9) De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. 12ª Edición, Porrúa, México, 1970, P. 876.
- (10) San Miguel Arribas, Luis. La Inspección del Trabajo. Op cit. P. 29 y 30.
- (11) Ibid. P. 31.
- (12) O.I.T. Convenios y Recomendaciones 1919-1966. OIT, Suiza, 1966
- (13) De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op cit, P. 50.
- (14) Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. 12ª. Edición. México, Porrúa, 1978, P. 136.

- (15) Ley de Trabajo del Estado de Jalisco. Legislación de Trabajo de los E.U.M. - s.s. Compilación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, México, - 1930.
- (16) De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Op cit, P. 109.
- (17) De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op cit, P. 50.
- (18) Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. Op cit, P. 136.
- (19) Idem.
- (20) Ibidem. P. 137.
- (21) Ibidem. p. 148 y 149.
- (22) Ibidem. P. 150.
- (23) De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op cit, P. 45.

- (24) Trueba Urbina Alberto. Derecho Social Mexicano.  
Op cit, P. 152.
- (25) De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. 4ª. Ediccióñ, -  
Porrúa, México, 1961, P. -  
880.
- (26) Remolina Roqueñi, Felipe. El Artículo 123. Congreso  
Iberoamericano de Derecho,  
México, 1974, P. 182.
- (27) Delgado Moya, Alejandro. Nuevo Derecho Social Mexicano. Porrúa, México, - -  
1977, P. 384.
- (28) De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.
- (29) Proyecto de Ley Federal --  
del Trabajo. Secretaría de  
Industria, Comercio y Trabajo. Talleres Gráficos de  
la Nación, México, 1931, -  
P. 106.

- (30) De buen L, Nestor. Nuevo Derecho del Trabajo.  
5ª. Edición, México, Porrúa, 1981, P. 360.
- (31) De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op cit, P. 79.
- (32) Ley Federal del Trabajo.  
Comentada por Baltasar Cavazos Flores, Jus, México, 1975.
- (33) Climen B, Juan. Ley Federal del Trabajo y otras Leyes Laborales. Esfinge, México, 1970.
- (34) Santibañez, Felipe. Legislación sobre Trabajo.  
Información Aduanera de México, México, 1937, P. 339 y 340.

CAPITULO II. PANORAMA GENERAL DE LA INSPECCION  
FEDERAL DEL TRABAJO, PRACTICADA -  
POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y -  
PREVISION SOCIAL.

1. Organigrama de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría del Trabajo fue creada en el --  
año 1940 en el Decreto publicado en el Diario Oficial de  
la Federación el 31 de Diciembre de 1940, siendo Presiden  
te Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el C. -  
Lic. Don Manuel Avila Camacho.

Esta Secretaría tiene como estatuto o norma -  
directriz al Reglamento Interior de la Secretaría del Traba  
jo y Previsión Social, mismo que fue publicado en el --  
Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de - -  
1990, fungiendo como Presidente Constitucional de los Es-  
tados Unidos Mexicanos el C. Lic. Carlos Salinas de Gortari  
ri.

De esta forma y, con fundamento en el Regla--  
mento antes citado en su Artículo Primero, la Secretaría-  
del Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo el despa-  
cho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo y otras Leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Esta Secretaría depende directamente del Poder Ejecutivo Federal y conduce sus actividades en forma programada, encabezada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, contando éste con el apoyo de las dependencias señaladas en el Artículo Tercero del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que a continuación se detalla:

ARTICULO 39.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el despacho de los asuntos que le competen, contará con un Titular, con un Subsecretario "A", un Subsecretario "B", un Oficial Mayor y con las siguientes Unidades Administrativas y Organos deconcentrados:

Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo;

Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales;

Dirección General de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales;

Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Dirección General de Capacitación y Producti-  
vidad;

Dirección General de Convenciones;

Dirección General del Cuerpo de Funcionarios-  
Conciliadores;

Dirección General de Delegaciones Federales -  
del Trabajo;

Dirección General de Empleo;

Dirección General de Fomento Cooperativo y --  
Organización Social para el Trabajo;

Dirección General de Inspección Federal del -  
Trabajo;

Dirección General de Medicina y Seguridad en-  
el Trabajo;

Dirección General de Programación y Presupues-  
tación;

Dirección General de Registro de Asociaciones;

Unidad de Comunicación Social;

Delegaciones Federales del Trabajo;

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; y

Comités integrados por instrucciones del Secretario.

En este Artículo encontramos en forma concreta el aspecto medular del presente inciso del trabajo, -- esto es, el organigrama de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en este orden de ideas nos resta únicamente realizar una descripción de cada una de las Entidades o Autoridades de las cuales se auxilia el Secretario del Trabajo y Previsión Social para el desarrollo de su función.

Damos inicio por la parte directriz que es el Secretario del Trabajo y Previsión Social, quien es el -- Titular de la multicitada Secretaría, auxiliándose de los Subsecretarios, los Directores Generales, los Coordinado-

res Generales, los Delegados Federales del Trabajo, el -- Procurador General Federal de la Defensa del Trabajo y de más funcionarios subalternos en quienes delega funciones para dar una mejor organización y resolución de asuntos de competencia de la Secretaría.

Es necesario hacer notar que el Secretario -- también tiene facultades no delegables que encontramos en el Artículo Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, mismo que cuenta con 18 fracciones, de las cuales citamos las de mayor trascendencia.

Conducir, controlar y evaluar las políticas de la Secretaría; desempeñar las funciones que el Presidente le confiera; proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, etc., en asuntos de competencia de la Secretaría; coordinar y delimitar la participación de los Subsecretarios, Oficial Mayor, Unidades Administrativas y Organos desconcentrados; informar al Congreso de la Unión, siempre que se le requiera por medio de cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia de la Secretaría; Coordinar el establecimiento y funcionamiento de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, determinar la organización interna de las Delegaciones Federales del Trabajo, expedir-

los Manuales de Organización de Procedimientos y de Servicios al Público; decidir sobre la creación, modificación, fusión o extinción de unidades administrativas de nivel jerárquico equivalente o inferior, direcciones de área, así como nombrar y remover servidores públicos con nivel superior de director de área cuyo nombramiento no sea hecho por el Presidente de la República; aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría, o sus modificaciones; intervenir en la celebración de convenios entre la Federación y los Estados en materia de competencia de la Secretaría; representar al Presidente en juicios constitucionales en los términos del Artículo 19 de la Ley de Amparo y resolver sobre la interpretación del Reglamento en cuestión.

Como podemos darnos cuenta, las atribuciones que tiene el Secretario del Trabajo son muy amplias y la gran mayoría de esas facultades las ejerce de conformidad con las políticas que determine el Presidente de la República.

Las atribuciones de los Subsecretarios las encontramos en el Artículo Séptimo del Reglamento Interior ya citado, siendo las más importantes: Acordar con el Secretario, la atención de los programas y despacho de asuntos bajo su responsabilidad; desempeñar las comisio--

nes que les encomiende el Secretario y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades; establecer las normas, criterios y procedimientos que deban regir en las Unidades Administrativas de la Secretaría; planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a ellos adscritas, así como proponer la reorganización, fusión o desaparición de las mismas; proponer el nombramiento o remoción de su personal de apoyo y recibir en acuerdo ordinario a los Directores de las Unidades Administrativas de su Área.

El Artículo Octavo del mismo Reglamento nos - marca las atribuciones que competen al Oficial Mayor, de las cuales mencionaremos las más importantes: desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades; establecer, con la aprobación del Secretario, -- las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría; formular los anteproyectos de presupuesto anual de la Secretaría y someterlos a consideración del Secretario; presentar a la Secretaría de Programación y Presupuesto los estados financieros y la información necesaria para efectos de la Cuenta Pública del Sector; mantener actualizado el escalafón de los trabajadores; atender la capacitación del personal de la Secreta

ría; autorizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de las -- Unidades Administrativas de su Area y en acuerdo extraordinario a cualquier otro funcionario y conceder audiencias al público.

En el Artículo Once encontramos las atribuciones de la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, mismas que a groso modo son: -- apoyar técnicamente al Secretario y a los funcionarios -- que el mismo determine en los asuntos de su competencia; -- proporcionar a las Unidades Administrativas responsables, informes periódicos sobre la situación económica y laboral para apoyar sus actividades; promover y elaborar estudios e investigaciones documentales sobre el comportamiento y evolución de los fenómenos laborales; coordinar, promover y evaluar la organización e impartición de cursos de capacitación en materia de sociedades cooperativas, -- formación sindical y trabajo social; coordinar, integrar y/o elaborar documentos para Informes de Gobierno, de ejecución del Plan de Desarrollo; coordinar, promover y evaluar el desarrollo y actualización del Sistema Integral de Estadísticas del Trabajo de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Programación y Pre-

supuesto.

En el Artículo Doce encontramos las atribuciones de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales, entre las más importantes -- son: llevar a cabo la planeación de los recursos humanos de la Secretaría, de conformidad con los datos que obtenga de las diversas áreas; atender las labores relativas al reclutamientos, selección, nombramiento, contratación, remuneración, incentivos y control de personal y conducir las relaciones laborales conforme a los lineamientos que establezca el Oficial Mayor; realizar el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, así como la aplicación de descuentos; dirigir los estudios de modernización de las Unidades Administrativas, Organos Desconcentrados y Entidades del Sector Laboral; organizar los eventos especiales de la Secretaría y proporcionar a sus empleados y familiares derechohabientes las prestaciones y servicios de carácter social, así como proponer los lineamientos de operación y funcionamiento de las bibliotecas de la Secretaría y estancias infantiles, así como supervisar los servicios educativos de la propia Secretaría.

Las atribuciones de la Dirección General de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales se encuentran en el Artículo 13 del multicitado Regla

mento, entre las cuales las más importantes son: desarrollar y establecer el sistema de administración integral de recursos materiales de la Secretaría; formular el ante proyecto del presupuesto anual de las adquisiciones de la Secretaría y en su caso, administrar su distribución conforme a las prioridades definidas; efectuar las compras y abastecer los recursos materiales así como proporcionar los inherentes a correspondencia, archivo, mensajería, almacén, talleres, intendencia, diseño gráfico, mantenimiento, seguridad y vigilancia, que requieran las Unidades Administrativas; llevar el inventario actualizado de los bienes de la Secretaría y proveer lo necesario para su conservación y mantenimiento; administrar los almacenes, talleres, transportes y suministro de bienes para que puedan satisfacer las necesidades de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como verificar el control de calidad de los recursos materiales que se adquieran y elaborar un programa anual de conservación y mantenimiento de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo de la Secretaría, previa solicitud de las Unidades Administrativas con la aprobación del Oficial Mayor.

En el Artículo 14 del Reglamento en cuestión, encontramos las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de las cuales, las más importantes son: sugerir los cambios adecuados para la regulación jurídica

de la Secretaría; revisar los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos elaborados por otras dependencias, cuando sean puestos a consideración de la Secretaría y participar en la formulación de los proyectos de ésta última; asesorar a los titulares de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría, así como resolver sus consultas procurando la unificación de criterios en la aplicación de las normas; asesorar a las Unidades administrativas en la elaboración de contratos, convenios y actas jurídicas en que intervenga la Secretaría; recopilar para su consulta la Legislación y Jurisprudencia sobre asuntos relacionados con las atribuciones y funciones de la Secretaría; estudiar e intervenir en las reclamaciones y litigios que puedan afectar a la Secretaría; representar a las autoridades de la Secretaría que tengan carácter de demandadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación; así como instaurar el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, y las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por México.

En el Artículo 15 encontramos las funciones de la Dirección General de Capacitación y Productividad, siendo de éstas las de mayor importancia las siguientes: coordinar conjuntamente con la Dirección General de Empleo, el sistema nacional de empleo, capacitación y adies

tramiento de los trabajadores; realizar las investigaciones y análisis que sean necesarios en materia de capacitación para orientarla conforme a las prioridades existentes; cuidar de la oportuna constitución y correcto funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento; establecer los criterios generales que señalen los requisitos que deben observar los planes y programas de capacitación y adiestramiento; aprobar, modificar o rechazar según sea el caso, los planes y programas de capacitación y adiestramiento; tener registros actualizados de las constancias relativas a capacitación y adiestramiento recibidas por los trabajadores; practicar los exámenes de suficiencia a los trabajadores de conformidad con las disposiciones legales aplicables; dictaminar sobre las sanciones que deben imponerse por infracciones a las normas de Capacitación y Adiestramiento contenidas en el Artículo 153 incisos de la A a la X de la Ley Federal del Trabajo y comunicar el dictamen a la autoridad indicada de imponer la sanción.

En el Artículo 16 encontramos las funciones o atribuciones de la Dirección General de Convenciones, mismas que son: preparar y atender las convenciones obrero--patronales para la concertación y revisión de los Contratos Ley en las ramas de competencia de las Autoridades Federales; intervenir conciliatoriamente en los casos que

se reclama la violación de los Contratos-Ley; intervenir en el funcionamiento de las comisiones mixtas fábricas o industria que se establezcan en los contratos-ley, así como conocer y tramitar las oposiciones que presenten patrones o trabajadores en los términos de la Fracción VI del Artículo 415 de la Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 17 del mismo Reglamento nos da -- las funciones de la Dirección General del Cuerpo de Funcionarios Conciliadores siendo éstas: intervenir conciliatoriamente en los conflictos colectivos de la competencia de la Secretaría, excepto en los casos en que este Reglamento u otra disposición de igual o superior jerarquía faculte para ello a otras Unidades Administrativas de la -- misma Secretaría; intervenir en los convenios que celebran las partes como resultado de la conciliación, así como informar a las Unidades Administrativas de la misma Secretaría acerca de los asuntos en que haya participado, cuando tengan relación con el ámbito de su competencia.

En el Artículo 18 se encuentran las atribuciones de la Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo, siendo las de mayor trascendencia: coordinar el funcionamiento de las Delegaciones y vigilar el debido -- cumplimiento de las atribuciones a su cargo; elevar el -- funcionamiento de las Delegaciones Federales del Trabajo,

informando cuando menos una vez al mes al Secretario sobre el particular en forma breve, proponer al Secretario la mejor organización de las Delegaciones Federales del Trabajo; vigilar que las Delegaciones ejecuten los actos, acciones y programas que determinen las unidades normativas centrales, a las que se dará noticia oportuna de su resultado e informar oportunamente a las Delegaciones sobre los principios y criterios que deberán normar su actuación.

En el Artículo 19 encontramos las funciones y atribuciones de la Dirección General de Empleo, mismas -- que en forma breve y sucinta son: proponer políticas de empleo a mediano y largo plazo, tomando en cuenta la situación económica y financiera futura del País; apoyar la formulación de políticas y líneas de acción para ampliar las oportunidades de empleo de la población urbana y rural; analizar el mercado de trabajo, estimando su volumen y dirección de crecimiento; practicar estudios para determinar las causas de desempleo y subempleo rural y urbano; formular planes y proyectos para impulsar la ocupación en el País; promover directa o indirectamente el aumento de oportunidades de empleo; proporcionar asesoría para la colocación de los trabajadores a través del Sistema Nacional de Empleo a nivel Federal y Estatal; proponer lineamientos para la prestación del servicio de colocación de

trabajadores y autorizar o registrar las agencias, dependencias y organizaciones que se dediquen a ello, así como; intervenir en coordinación con otras dependencias en la contratación de nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero.

El Artículo 20 nos marca las atribuciones de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, siendo las de mayor trascendencia: Proponer los lineamientos de política general para el fomento de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, así como tramitar y resolver lo relativo a su constitución, autorización, registro, revocación de la autorización, disolución, liquidación y cancelación del registro; propiciar y vigilar que los actos de las sociedades cooperativas se ajusten a las disposiciones legales aplicables y otorgar asesoría y orientación técnica en los aspectos jurídicos, financieros y de organización administrativa de las sociedades cooperativas.

En el Artículo 21 encontramos las funciones de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo mismo que nos dice a la letra:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas -

de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en los Reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de -- trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictada por la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones;

II.- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más -- efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III.- Vigilar y Asesorar a los patrones para que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para -- el desarrollo de tales actividades;

IV.- Programar y practicar las inspecciones -- iniciales, periódicas, de verificación, extraordinarias y de todo tipo en los establecimientos y centros de trabajo, de patrones sujetos a la competencia de las autoridades federales del trabajo;

V.- Realizar estudios, investigaciones y acopiar los datos que les soliciten las autoridades y los -- que juzgue convenientes para procurar la armonía entre -- trabajadores y patrones;

VI.- Certificar, por medio de los inspectores federales del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la -- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la -- Participación de los Trabajadores en las Utilidades de -- las Empresas y de otras elecciones que requieran esa formalidad;

VII.- Vigilar el funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en los centros de -- trabajo;

VIII.- Señalar los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad e higiene contenidas en -- las actas levantadas por los inspectores y formular los -- emplazamientos a través de los cuales se comunica a las -- empresas el tiempo en que deberán llevar a cabo las medidas ordenadas;

IX.- Proponer el apoyo que las autoridades de las entidades federativas deben prestar a la inspección -- federal del trabajo en las materias de capacitación y -- adiestramiento de los trabajadores, y de seguridad e -- higiene;

X.- Proteger y vigilar de manera especial el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciseis; expedirles las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo; verificar que cuenten con sus certificados médicos de aptitud para el trabajo y ordenar los exámenes médicos periódicos a los que deben someterse;

XI.- Vigilar el cumplimiento de las normas que reglamentan el trabajo de las mujeres; y

XII.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que se susciten o se conozcan con motivo de las diligencias inspectivas, cuando los mismos pueden configurar la existencia de un delito.

Las atribuciones o funciones de la Dirección General de Programación y Presupuestación se encuentran en el Artículo 23 del Reglamento en cuestión entre las cuales las más importantes son: establecer los lineamientos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de las Unidades Administrativas de la Secretaría, que relacionen objetivos, metas y recursos; coordinar la integración del programa operativo anual y proponer el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, así como supervisar y controlar su ejercicio; realizar la evaluación del ejercicio del presupuesto de la Secretaría y proponer

las modificaciones al mismo, que permitan la mejor utilización de los recursos financieros autorizados; coordinar sus acciones con los lineamientos que al efecto dicte la Secretaría de Programación y Presupuesto; llevar la contabilidad, elaborando y analizando los estados financieros de la Secretaría, así como determinar los requerimientos de recursos financieros necesarios para la contratación de servicios y la adquisición o arrendamiento de equipos indispensables para cumplir con el programa de desarrollo informático.

El en Artículo 24 se encuentran las atribuciones de la Dirección General de Registro de Asociaciones, siendo las de mayor trascendencia: llevar el registro de las asociaciones de trabajadores y patrones que se ajusten a las leyes, en el ámbito de su competencia federal; proceder a la cancelación de los registros a asociaciones de patrones; resolver sobre el registro de cambios de directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones, de altas y bajas de sus agremiados, así como modificaciones a sus estatutos; mantener actualizada la información estadística de las asociaciones de trabajadores y patrones, a partir de su registro y preparar las convenciones para la elección de los representantes de trabajadores y patrones ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional para la Participación de los Traba-

jadores en las Utilidades de las Empresas y Comisión Nacional de Salarios Mínimos, efectuando los actos que se requieran que de estas convenciones se deriven.

Y, por último en el Artículo 25 encontramos - las atribuciones de la Unidad de Comunicación Social, - - siendo de éstas las de mayor importancia las siguientes:- Ejecutar y dirigir la política de comunicación social y - de relaciones públicas de la Secretaría, de conformidad - con los lineamientos generales que establezca al efecto - el Secretario y la orientación que se reciba de la Secretaría de Gobernación; formular y proponer al Secretario - los programas de comunicación social y de relaciones públicas; proponer la producción de materiales impresos y - audiovisuales para la difusión de las actividades de la - Secretaría; presentar al Secretario el proyecto de difusión del informe de labores del Ramo; y ejecutar las comisiones que le sean encomendadas por el Secretario.

2. Selección del personal que forma parte del cuerpo inspectivo de la citada Secretaría.

En la actualidad la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo se cuenta con un total aproximado de 63 inspectores. En el mes de marzo de 1991 se --

realiza una división del total de inspectores en tres grupos, estando a cargo de cada uno de estos un coordinador de inspectores que hasta el mes antes citado fue inspector y por sus aptitudes se le da ese nuevo cargo.

Hasta el mes de Febrero de 1990, el criterio en este aspecto fue diferente, en ese entonces se contaba únicamente con un coordinador de inspectores que dependía del Director de Inspección y Programación y éste a su vez del Director General de Inspección.

Actualmente la forma más común de contratación del personal inspectivo tiene como origen la prestación del servicio social como inspector dentro de la Secretaría, situación que tiene aspectos buenos y malos desde nuestro punto de vista.

La ventaja importante que tiene el hecho de que la Secretaría del Ramo contrate una persona que termina su servicio social se da desde el momento en que esa persona puede aplicar los conocimientos adquiridos durante su servicio en la práctica, esto es en el desempeño de su labor ya como de inspector de planta.

La iniciación de la prestación del Servicio Social se da regularmente el primero de Junio de cada año,

y, para poder prestar el servicio social es necesario -- ser pasante de derecho o de ingeniería en cualquier rama y acudir a un curso que inicia regularmente el primero de Mayo de cada año, el curso es de quince días y al finalizar éste, se realizan los exámenes correspondientes al aspirante, consistentes en examen psicométrico y examen de conocimientos acerca del curso.

Posteriormente y una vez que se inicia la --- prestación del servicio social, esta persona inicia sus-- visitas inspectivas en calidad de observador acompañando a un inspector de base, en ocasiones este tipo especial de brigadas se integra hasta por cuatro elementos ya que, cuando se trata de centros de trabajo que cuentan con más de cien trabajadores estos son inspeccionados por dos elementos del cuerpo inspectivo y cuando los prestadores de servicio social se encuentran en capacitación la brigada es incrementada a cuatro elementos, situación que es incomoda para la empresa a todas luces.

Este período de entrenamiento de este tipo de personal dura de 15 a 30 días aproximadamente y en lo sucesivo el prestador inicia su salida individual a inspección de centros de trabajo que en todos los casos nunca exceden de cien trabajadores y en realidad cuando llega ese momento, el personal de servicio social visita centros

de trabajo que cuentan con pocos trabajadores; ésto es de uno a veinte, aproximadamente.

Posteriormente y ya en los dos últimos meses de su servicio social este tipo de inspectores visita centros de trabajo que cuentan con más trabajadores, aproximadamente entre 60 y 80, pero nunca visita empresas que cuenten con más de 100 trabajadores.

Una vez que termina su servicio social de este grupo de inspectores, se seleccionan los sobresalientes, ésto es, los que demostraron durante su servicio social mayor capacidad y aptitudes en el desempeño de sus labores, son contratados de planta; proponiéndoseles esta situación que regularmente es aceptada por el personal.

Creemos que es necesario aclarar que un inspector completo no se forma con 15 días de curso y seis de prestación de servicio social, un inspector se forma con la experiencia en sus funciones y con empeño y dedicación en el estudio de la normatividad laboral, por lo tanto consideramos que es necesario estimular a los inspectores para que no abandonen sus labores, ya que su formación es costosa para nuestro País.

En este orden de ideas es necesario recalcar-

que el aspecto positivo de la utilización de los servicios de pasantes de instituciones de educación superior desde el año de 1984, ha sido la renovación paulatina del cuerpo de inspectores con elementos sobresalientes de cada bloque de prestación de servicio social.

Entre los aspectos negativos de esta forma de contratación de inspectores por medio de una previa prestación de servicio social encontramos que el más importante se da cuando al terminal el servicio social, este personal en gran escala se convierte en asesores de empresas, mismos que por la experiencia que adquirieron en la Secretaría del Trabajo, unicamente desorientan a las empresas, dado a la falta de conocimientos de inspección laboral.

Se da también, un aspecto negativo cuando las personas que prestaron su servicio social como inspectores acuden a sus escuelas de procedencia e informan a posibles prestadores de servicio social sobre aspectos negativos de la Dependencia, tales como las posibles desviaciones que pueden tener como consecuencia de la actividad inspectiva, así como la mala información que se pueda dar acerca de que el horario que se promete al personal pasante es de 8:00 a 15:00 horas, mismo que en muchas ocasiones se extiende hasta las 17 horas y agregando a ésto que las becas por prestación de servicio social son más bajas

que en otras dependencias o empresas paraestatales, y por estos motivos en muchas ocasiones no se cubren las plazas que se otorguen a la Dirección General de Inspección para prestadores de servicio social.

La forma menos común de contratación de inspectores se da cuando los aspirantes buscan empleo en las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Trabajo encontrándose con que la Dirección General de Inspección envió a la primera una solicitud de personal especializado en determinada rama, se le propone al aspirante al puesto de Inspector Federal del Trabajo, se le practican los exámenes de conocimientos generales y psicométricos y se le remite a la Dirección General de Inspección para que tome los cursos correspondientes e inicie sus salidas de visita a los centros de trabajo, en un principio acompañando a un inspector con experiencia para instruirse en el cargo que tomará en un lapso de tiempo aproximado de tres semanas que es el tiempo promedio para que reciba su primera orden de comisión individual.

En la actualidad el cuerpo de Inspección se compone de dos escalas: los inspectores de Condiciones Generales de Trabajo y de Seguridad e Higiene y los inspectores de Generadores de Vapor y Recipientes sujetos a pre

sión.

Para el Area Metropolitana, a principios de --  
Marzo de 1991, se cuenta con 45 inspectores de condiciones  
generales de trabajo y de seguridad e higiene, divididos -  
en tres grupos y, a cargo de cada uno de éstos se encuen--  
tra un coordinador de inspectores. Y en relación a inspecte  
tores de generadores de vapor y recipientes sujetos a pre--  
sión, en los mismos días se cuenta con 18 elementos para -  
cubrir la superficie del Area Metropolitana, misma que - -  
cuenta con un total aproximado de 3000 empresas de Juris--  
dicción Federal.

Es preciso hacer notar que en México, contra -  
el principio mantenido en el Artículo 8º del Convenio In--  
ternacional por el que las mujeres, pueden ser designadas--  
al igual que los hombres, miembros del servicio de Inspec--  
ción, es difícil que una mujer pueda obtener el cargo de -  
Inspector, situación que se ha dado por la forma de pensar  
del pueblo mexicano, aunado a que en la función de Inspec--  
tor en muchas ocasiones es necesario caminar por lugares -  
peligrosos de los centros de trabajo, amén de que en un--  
gran número de ocasiones los recorridos cotidianos a los -  
centros de trabajo son largos y tediosos; además de - -  
que el acceso a algunos centros de trabajo a las mujeres está  
prohibido por costumbres adoptadas, tal es el caso de las-

empresas mineras, especialmente beneficiadoras de carbón y metálicas donde no se permite el acceso a mujeres-- motivando ésto en que la mina deja de dar los frutos de-- seados y, en muchas ocasiones también se les impide el-- acceso a las mujeres a los buques argumentando ésto en -- que la embarcación se hunde.

Creemos necesario dejar en claro que la forma idónea de contratación del personal que integra el cuerpo de inspectores desde nuestro punto de vista sería diferente, lanzando la propuesta al público profesional en general para elegir a quienes tengan interés realmente en elevar la calidad de la Dependencia, ésto es, personal que cuente con vocación para ese cargo y no únicamente ocupar este por otros factores; siendo uno de éstos la necesidad económica. Y, a éstos practicarles los exámenes correspondientes sobre condiciones generales de -- trabajo y seguridad e higiene, según la especialidad de -- cada uno para que, posteriormente se les impartan cursos efectivos acerca de inspección para que así puedan de-- sarrollar cabalmente esta loable labor.

### 3. Funciones de los Inspectores del Trabajo.

Los deberes y atribuciones de los Inspectores

Federales del Trabajo los encontramos en los artículos - 511 y 512 de la Ley Federal del Trabajo, así como en los Artículos 12, 15 y 16 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo y, englobando ambas normatividades podemos decir y enumerar que son las siguientes:

1.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento;

2.- Vigilar, previa identificación empresas y establecimientos durante las horas de trabajo en el turno diurno o nocturno;

3.- Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

4.- Cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones;

5.- Sugerir que se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo y eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

6.- Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad;

7.- Intervenir conciliatoriamente en los factores de producción, cuando así se lo soliciten éstos, a fin de buscar el equilibrio de sus intereses, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al respecto por la Ley e otras autoridades; esta atribución también está regulada en el Instructivo publicado en el Diario Oficial el 26 de Noviembre de 1982 en el Artículo Segundo;

8.- Recabar la información que sea necesaria para mantener actualizado el sistema estadístico laboral, actividad que se desarrollará con la participación de la correspondiente unidad administrativa o entidad paraestatal;

9.- Levantar las actas en las que se adierte el resultado de las inspecciones efectuadas;

10.- Vigilar que las agencias de colocación cuenten con la autorización y el registro correspondiente otorgado por las autoridades competentes del trabajo;

11.- Vigilar que el servicio para la colocación de los trabajadores sea gratuito para éstos, y que las tarifas conforme a las cuales se presten dichos servicios sean las fijadas al efecto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

12.- Entregar a los patrones y trabajadores las notificaciones y citatorios que fueren necesarios y hayan sido ordenados por las autoridades del trabajo;

13.- Clausurar parcial o totalmente el centro de trabajo cuando por escrito así se lo ordene la autoridad laboral competente que la haya decretado, previo el cumplimiento de las formalidades previstas por el Artículo 512-D de la Ley Federal del Trabajo. Las clausuras serán siempre ordenadas por escrito y en forma expresa por la autoridad laboral competente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Inspectores Federales del Trabajo, no podrán en ningún caso, determi-

narla por sí mismos;

14.- Examinar las substancias y materiales -- utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos. Esta atribución se sujeta a lo establecido en el Artículo Primero del Instructivo para proveer el cumplimiento de diversas fracciones de los Artículos 10 y 14 del Reglamento de Inspección Federal del trabajo que al efecto se marca: Las muestras de las substancias y materiales, se examinarán en el centro de trabajo, solamente cuando por su naturaleza y características no sea posible examinarlas en el mismo centro de trabajo, previa autorización de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo o de la Delegación Federal del Trabajo, según sea el caso, se procederá para ese exclusivo objeto y en las cantidades estrictamente indispensables, a recabar las muestras mismas, tal situación se deberá hacer constar en acta y se extenderá un acuse de recibo indicando, de ser posible, cantidad y características de la muestra, lugar donde vayan a ser examinados y fecha aproximada de devolución, cuando el registro sea factible.

De esta forma podemos decir que los deberes y atribuciones de los inspectores en forma concreta han quedado asentados y creemos necesario agregar a éstas de

una forma especial la función contenida en el Artículo - 540 de la Ley Federal del Trabajo en su Fracción Segunda que a la letra nos dice: Facilitar información técnica - y asesorar a los trabajadores y patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo. Esto debido a que en la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo existe un departamento de Asesoría y - - Orientación que depende de la Dirección de Normas de Trabajo que es el autorizado para estos efectos y de esta - forma, carece de fundamento legal la parte del acta de - inspección donde la autoridad de la Secretaría del Trabajo que visita los centros de trabajo, asienta que asesora a la parte patronal para que cumpla con su obligación relacionada al fomento de las actividades culturales y - del deporte entre sus trabajadores, obligación contenida en el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo, de esta forma podemos resumir que la Fracción - segunda del Artículo 540 es correcta y únicamente se - - agregaría al Artículo 541 del ordenamiento antes citado, relativo a los deberes y atribuciones de los inspectores, la Fracción Novena que quedaría en los siguientes términos: Asesorar y proporcionar información técnica a las partes, sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al departamento de Asesoría y Orientación de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Un segundo comentario que podemos hacer al respecto sería que la multicitada Dirección General de Inspección Federal del Trabajo otorgara la autoridad suficiente para que los inspectores puedan intervenir conciliatoriamente en conflictos menores entre los factores de producción, a fin de buscar el equilibrio entre sus intereses -- cuando así lo soliciten éstos, ya que, cuando los inspectores se encuentran en esa situación turnan esa atribución -- al departamento correspondiente de la Dirección General de Inspección.

De esta forma se puede eliminar en gran medida que las partes acudan ante la autoridad competente para -- que se les solucionen sus conflictos de pequeña magnitud, -- mismos que puede dirimir el Inspector en el centro de trabajo, al igual que sucede con el ejemplo antes citado sobre la facultad de asesoría e información a los factores -- de producción por parte de los inspectores.

Como obligaciones de los Inspectores del Trabajo podemos citar las siguientes:

- 1.- Identificarse con credencial autorizada ante trabajadores y patrones y exhibir la orden de inspección correspondiente, expedida por la autoridad laboral -- autorizada para el efecto;

2.- Practicar oportunamente las inspecciones- que les sean ordenadas por sus superiores jerárquicos su- jetándose a las instrucciones recibidas;

3.- Cerciorarse de la personalidad de quien - representa al patrón cuando éste no atienda la diligencia;

4.- Vigilar que los centros de trabajo cuen- ten con las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes;

5.- Cerciorarse de que los trabajadores cuen- ten con las autorizaciones o constancias de habilidad - - correspondientes expedidas por la autoridad competente;

6.- Verificar que se encuentren integradas y- funcionen correctamente las comisiones a que se refiere - la Ley de la materia;

7.- Determinar la adopción de medidas de apli- cación inmediata necesarias si se encuentran deficiencias que impliquen peligro inminente para la salud y seguridad de las personas;

8.- Levantar acta de cada inspección que prac- tiquen con intervención de los trabajadores y del patrón-

así como de dos testigos de asistencia, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo y entregar copia a las partes que hayan intervenido y turnar el acta levantada a sus superiores dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles una vez practicada la visita.

9.- Asentar en el acta, antes de concluir su levantamiento, las manifestaciones de las partes.

10.- Dar a conocer por escrito a sus superiores, cuando por cualquier motivo no logre practicar la diligencia ordenada, los motivos o causas que lo impidieron;

11.- Acompañar a las actas de inspección al contrato colectivo o el Reglamento Interior de Trabajo, cuando en el resultado de la inspección aparezca que las violaciones se relacionan con las disposiciones contractuales, y;

12.- Denunciar ante el Ministerio Público los casos de omisión o falta de pago de salario mínimo a los trabajadores.

En este orden de ideas, podemos darnos cuenta

de que en las funciones, atribuciones y obligaciones del trabajo encontramos gran diversidad y no unicamente la -- función de los inspectores es visitar centros de trabajo y levantar actas donde aparezcan las violaciones a la normatividad laboral.

#### 4. Jurisdicción Federal y Local.

El Artículo 123 Fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dá la - segmentación de Jurisdicciones para autoridades federales y locales, mismo que nos dice a la letra:

XXXI.- La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

##### a) Ramas Industriales:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;

4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y Siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los -- productos laminados de los mismos;
8. De Hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

14. De Celulosa y papel;
15. De Aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando -  
exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, -  
enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean enva  
sadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la --  
producción de aserradero y la fabricación de triplay o --  
aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que  
toce a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o  
de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el benefi-  
cio o fabricación de productos de tabaco;

b). Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;-

2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o cesación federal y las industrias que les sean conexas; y

3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la Ley reglamentada correspondiente.

Como podemos darnos cuenta de un análisis - - practicado a la fracción antes transcrita, podemos deducir que la gran mayoría de las actividades compete a las autoridades federales, a este respecto el comentario del doctor Baltasar Cavazos Flores y otros, es el siguiente: - "a las autoridades locales se les deja sólo los asuntos - de mínima importancia". ( 1 )

Esta misma fracción XXXI de la Constitución - Mexicana se transcribe el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, eliminándose en este último únicamente algunas palabras en el último párrafo.

De esta manera, creemos que la división de -- competencias es bastante clara ya que se nos marca precisamente las ramas industriales que son de competencia federal o lo que es lo mismo, las autoridades de los estados competentes para resolver cualquier conflicto laboral que no haya sido objeto de renuncia en favor de las autoridades federales.

En este orden de ideas no entendemos el motivo de conflictos competenciales que se originan generalmente en el área circunvecina al Distrito Federal, donde algunas empresas son inspeccionadas por autoridades federales y locales a la vez y se han dado ocasiones en que -

encontrándose inspectores federales practicando una inspección en un centro de trabajo, se presentan en ese momento inspectores locales avocados al mismo objetivo, dejando a la empresa con la incertidumbre del tipo de jurisdicción al que pertenece.

En estos casos los representantes de la empresa recurren a diversas autoridades tales como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, Delegaciones Federales del Trabajo, etc., con la finalidad de que se les defina el tipo de jurisdicción al que pertenecen, no existiendo hasta el momento autoridad facultada para estos efectos.

Creemos que la autoridad indicada para definir el tipo de jurisdicción al que pertenece un centro de trabajo es la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, misma que previa solicitud por parte de la empresa de delimitación de jurisdicción es necesario que envíe una inspección extraordinaria con el objeto de definición de jurisdicción para eliminar conflictos competenciales.

De esta forma, en el estudio del acta de inspección para determinar la jurisdicción de un centro de trabajo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo podría determinar el tipo de jurisdicción al que

pertenece un centro de trabajo donde existan conflictos - de competencia laboral.

En este orden de ideas, la solución a este -- problema sería anexar el Artículo 527 de la Ley Federal - del Trabajo, en el rubro de ramas industriales la Frac--- ción XXII que quedaría en los siguientes términos:

Fracción XXII. En caso de conflictos compe-- tenciales en un centro de trabajo, decidirá la Dirección- General de Inspección Federal del Trabajo previa solici-- tud por parte de la empresa de una inspección, para defi-- nir el tipo de jurisdicción al que pertenece la misma.

En materia de capacitación y adiestramiento - y seguridad e higiene, no tenemos este problema debido a - que el Artículo 527-A de la Ley Federal del Trabajo nos - dice: "En la aplicación de las normas de trabajo referen-- tes a capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las relativas a seguridad e higiene en el trabajo, las -- autoridades de la Federación serán auxiliadas por las lo-- cales..."

## CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO DOS

(1)

Nueva Ley Federal del Trabajo. Tematizada y sistematizada por Baltasar Cavazos Flores, Baltasar Cavazos -- Chena y otros. 5ª. Edición-- Trillas, México, 1984.

CAPITULO III. LEGISLACION DE LA INSPECCION -  
DEL TRABAJO EN MEXICO.

1. Visión actual de la Inspección del --  
Trabajo en México.

El fundamento de la Inspección del Trabajo, o la razón de ser de su existencia, nos viene dada por los mismos motivos que hicieron obligada la intervención estatal en las relaciones laborales.

Se trataba de conseguir con esta intervención un equilibrio entre las partes contratantes, que, al no existir, daba como resultado que el trabajador tuviera -- que aceptar las condiciones que le imponía el patrón y, -- el que se emplease la mano de obra femenina e infantil, -- que se ampliase la jornada desmedidamente, y no se tuviera en cuenta las medidas de seguridad e higiene que podían constituir una carga económica para el empresario.

Esta intervención se concretó a las leyes, -- que la experiencia ha demostrado se incumplieron hasta la aparición de la Inspección del Trabajo como núcleo burocrático especializado en cuestiones laborales; porque si bien tras todo derecho vulnerado se da la coacción, ya -- sea a instancia de parte perjudicada o de oficio el afec-

ta al bien general, la experiencia demostró que esa coacción, en lo laboral, necesitaba personalizarse en funcionarios especializados y no dejarla como en el derecho civil, al amparo de las acciones como única garantía.

En realidad, a la Inspección del Trabajo la - podemos considerar como la policía administrativa encaminada al mantenimiento del orden jurídico laboral.

Los fines de la Inspección del Trabajo es uno de los problemas que más se han debatido en las distintas naciones y en las reuniones internacionales. Se está de acuerdo en absoluto que uno de ellos y tal vez el más importante: es el de la vigilancia del cumplimiento por parte de trabajadores y patronos de la Legislación Laboral - en materia de condiciones de trabajo, así como la misión de velar porque el trabajo se realice en las mejores condiciones de seguridad e higiene y se apliquen los medios más eficientes para la prevención de accidentes.

En México estos dos objetivos son los peculiares de la Inspección del Trabajo pero no son los únicos, - puesto que la Legislación Laboral en su más amplio sentido tiene por finalidad proteger al trabajador; por ende, - corresponde también a la Inspección del Trabajo velar por la superación personal del trabajador en los centros de -

trabajo, ésto es, vigilar el buen funcionamiento de las comisiones mixtas con que deben contar los centros de trabajo, además de velar el trabajo de las mujeres y los menores de edad, entre otras funciones.

Como podemos darnos cuenta, los límites puestos a la Inspección del Trabajo en México, son mucho más amplios que los admitidos comunmente en el resto de las naciones y no está demás mencionar que la Organización -- Internacional del Trabajo, en las diversas conferencias -- que culminaron en el convenio de 1947, mantiene como límites a los fines de la Inspección del Trabajo el "asegurar la aplicación de las disposiciones legales relativas a -- las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión." ( )

El tema de la naturaleza jurídica de la Inspección junto con el de los fines de la Inspección del Trabajo es uno de los más discutidos en reuniones internacionales. En los países como el nuestro en los que se -- considera a los inspectores como funcionarios administrativos se dá la máxima importancia a la estricta vigilancia de las leyes, y, por el contrario, en aquellos otros países en que se considera al inspector principalmente -- como un asesor de las empresas y de los trabajadores, se considera mucho más importante su labor en materia de pre

vención de accidentes, ésto es, colabora con las partes a implantar los medios más eficaces de producción.

Tal es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, país en el que se tiene esta última idea de la -- Inspección, y así su manual de Inspección, publicado por -- el Departamento de Trabajo, dice que el Inspector puede -- hacer más que explicar la letra de la Ley y puede emplear -- sus conocimientos especializados, su tacto y habilidad para incrementar el interés de las partes por mejorar los me todos de producción y hacerlos menos riesgosos.

No podemos pasar por alto que así como se han atribuido funciones a los inspectores con el paso del tiempo, también se han reducido, tal es el caso de la conciliación por parte de los -- inspectores que teníamos en años pasados, cuando el Reglamento de Ins pección otorgaba amplias facultades a los inspectores para ese efecto, mismas que se han reducido, como vimos en el capítulo Primero del pre sente trabajo, y en la actualidad es un tanto difícil que un Inspe ctor realice actividades de conciliación entre las partes en conflic tos individuales y colectivos, y, consideramos que esta función, muy -- especialmente en conflictos de nivel superior debe enco - mendarse a organismos de carácter diferente que están -- creados para ésto, pues en este orden de ideas a la Inspe ción solo corresponde el papel de asesoramiento y eso es -- bueno porque evita que con la conciliación llegemos a --

un menoscabo de la neutralidad de los inspectores en sus funciones.

De esta forma, no descartamos la posibilidad de que los inspectores puedan conciliar conflictos menores existentes entre los factores de producción con la finalidad de no sobrecargar los organismos creados para la conciliación con problemas menores.

Veamos ahora las funciones de la Dirección -- General de Inspección Federal del Trabajo, contenidos en el Artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario -- Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1990.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en los reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de -- trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones;

II.- Facilitar información técnica y asesorar

a los trabajadores y a los patronos sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III.- Vigilar y asesorar a los patronos para que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;

IV.- Programar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de verificación, extraordinarias y de todo tipo en los establecimientos y centros de trabajo, de patronos sujetos a la competencia de las autoridades federales del trabajo;

V.- Realizar estudios, investigaciones y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía entre trabajadores y patronos;

VI.- Certificar, por medio de los inspectores federales de trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de --

las Empresas y de otras elecciones que requieran esa formalidad;

VII.- Vigilar el funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en los centros de trabajo;

VIII.- Señalar los plazos en que deben cumplirse las medidas de seguridad e higiene contenidas en las actas levantadas por los inspectores y formular los emplazamientos a través de los cuales se comunica a las empresas el tiempo en que deberán llevar a cabo las medidas ordenadas;

IX.- Proponer el apoyo que las autoridades de las entidades federativas deben prestar a la Inspección Federal del Trabajo en las materias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y de seguridad e higiene;

X.- Proteger y vigilar de manera especial el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis; expedirles las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo; verificar que cuenten con sus certificados médicos de aptitud para el trabajo y ordenar los exámenes médicos periódicos a los que deben someterse;

XI.- Vigilar el cumplimiento de las normas -- que reglamenten el trabajo de las mujeres; y

XII.- Denunciar ante el Ministerio Público -- los hechos que se susciten o se conozcan con motivo de -- las diligencias inspectivas, cuando los mismos pueden con figurar la existencia de un delito.

Todo esto a manera de antecedente, y entrando en materia tenemos que existen actualmente en México cuatro tipos de inspección, éstas son:

- a) Iniciales;
- b) Periódicas;
- c) De verificación, y
- d) Extraordinarias

a) Iniciales: Estas son las que se practican por primera ocasión a un centro de trabajo por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Estas se pueden originar por diversos factores, entre los cuales encontramos que el mas frecuente es

por detección de la Secretaría del Ramo de los centros de trabajo no sujetos a inspección; esta detección se da en la mayoría de ocasiones porque los inspectores, en su recorrido a los centros de trabajo para practicar sus diligencias, encuentran centros de trabajo donde se nota la ausencia de la Secretaría del Trabajo, dando aviso a sus superiores jerárquicos para que se gire la orden de inspección correspondiente.

Otro de los ejemplos más comunes de detección de empresas se da por la relación de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo con otras autoridades de la Secretaría del Trabajo, por ejemplo; cuando una empresa cuenta con un expediente abierto en la Junta de Conciliación y Arbitraje, ésta manda a la Dirección General antes citada copia de los listados de expedientes que llegan a oficialía de partes de la Junta Federal, con la finalidad que Inspección lleve un control de huelgas ratificadas y estalladas. Estos datos son recibidos por el Departamento del Directorio Nacional de Empresas, detectando de esta forma un gran número de empresas no sujetas a Inspección Laboral.

Otra forma de detección a empresas se da cuando alguna dependencia ajena a la Secretaría del Trabajo envía solicitud a ésta última con la finalidad de que se-

práctique inspección. Estas solicitudes provienen generalmente de I.M.S.S., INFONAVIT y FONACOT.

La última de las formas de detección industrial más común con que cuenta la Secretaría del Trabajo es a petición de parte y, generalmente quien solicita una inspección laboral a un centro de trabajo es la parte trabajadora, realizando este acto la mayoría de los casos -- como protesta ante violaciones a sus derechos y, la parte patronal en contadas ocasiones realiza una petición de inspección inicial para no contraer nuevas obligaciones.

En este tipo de diligencias el inspector revisa la documentación correspondiente a: acta constitutiva de la empresa; registros de la misma; relación de trabajadores, tomando en cuenta en este punto los de confianza, los sindicalizados y los eventuales de ambos; la jornada o jornadas de trabajo; el contrato colectivo o los contratos individuales en su caso y tratándose de contrato ley el debido cumplimiento al mismo; nóminas, que en forma selectiva se revisan de seis meses a la fecha de inspección regularmente, con sus correspondientes recibos de pago y, en el mismo rubro se checan los conceptos de vacaciones - con su prima vacacional, aguinaldo, tiempo extraordinario y fondo de ahorro, estos dos últimos en caso de manejarse; en relación a reparto de utilidades se considera la cará-

tula de declaración anual correspondiente al ejercicio -- fiscal anterior, el acta de la Comisión Mixta Revisora de Reparto de Utilidades, el proyecto de reparto de utilidades y en el mismo la correcta distribución del producto - total de utilidad, así como los recibos de pago; poste---riormente el inspector revisa el reglamento interior de - trabajo y de ser posible anexa una copia fotostática del mismo, así como del contrato colectivo de trabajo en caso de encontrarse violaciones, ésto con fundamento en el - - Artículo 34 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo del 10 de Noviembre de 1982.

Continúa el inspector considerando lo relativo a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, - iniciando por el número de registro expedido por la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo, los planes y programas de capacitación y adiestramiento con registro y autorizados por la autoridad antes citada, en esta caso el inspector investiga entre los trabajadores si se imparten en efecto dichos planes y programas, revisando posteriormente las constancias de habilidades laborales de los planes y programas anteriores, cuando estas sean expedidas por la Dirección General de Capacitación y Productividad.

Posteriormente, el inspector pide documentos-

que comprueben el debido cumplimiento al fomento de las actividades culturales, deportivas y recreativas y, en caso de que la empresa cuente con más de cien trabajadores también el rubro correspondiente a becas, de conformidad con las Fracciones XIII, XIV y XXV del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

La siguiente parte de la inspección es lo relativo a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, dando inicio por el registro de la misma, expedido por la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo previa solicitud, así como el acta constitutiva de la constitución de dicha comisión, continuando por los actos de recorrido mensual de esta comisión con su correspondiente sello de depósito ante la Dirección General arriba citada, regularmente se requieren estas actas de seis meses a la fecha de inspección y la última parte de este rubro es el plan anual de recorridos de esta comisión.

En esta parte de la inspección también se revisa lo relativo a accidentes y como se da aviso a la Secretaría del Trabajo de los mismos, pudiendo hacerlo de dos formas, la primera es asentándolo en las actas de recorrido mensual de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y la segunda mediante las formas CM-2A, proporcionados

por la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo que se entregan a la misma autoridad.

La inspección continúa con la revisión de la documentación de autorizaciones y licencias checando los planos autorizados con sus correspondientes bitácoras de los generadores de vapor y de los recipientes sujetos a presión, con los que cuenta el centro de trabajo, así como las correspondientes licencias de fogonero, en caso de contar con calderas y las licencias de montacarguistas cuando la empresa tiene estos aparatos de izar y transportar cargas.

A partir de Diciembre de 1990, el inspector elabora un mapa de la empresa situando los generadores de vapor y los recipientes sujetos a presión.

Para los efectos de esta parte del trabajo, asentaremos los conceptos de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión contenidos en el Reglamento expedido el 11 de agosto de 1934 para la inspección de este tipo de aparatos, en la actualidad vigente.

Artículo 4: Generadores de vapor: recipientes sujetos a presión dentro de los cuales ha sido evaporado-

un líquido, generalmente agua, aprovechándose las altas -  
temperaturas de cualquier combustible.

Recipiente sujeto a presión: Todo depósito --  
cerrado en que existen líquidos, gases y vacío, que esté--  
sometido a presiones superiores o inferiores a la presión  
atmosférica.

La última parte de la inspección y obviamente  
del acta de la misma es la parte de seguridad e higiene -  
en la que el inspector asienta las medidas que considera--  
como necesarias para corregirse en las instalaciones del--  
centro de trabajo.

Posteriormente el inspector otorga derecho de  
uso de la voz en el cuerpo del acta, manifestando en es--  
ta parte los comparecientes que intervienen lo que a su -  
derecho o intereses convenga y, por último el cierre del--  
acta y las firmas de los que participan en la inspección.

Como podemos darnos cuenta, la inspección es--  
un trabajo profesional, complejo e interesante que debe -  
ser realizado por personal competente para que la Institu--  
ción de la Inspección mejore día con día, ya que así, la--  
Institución de la Inspección cumplirá con el objetivo pa--  
ra el cual fue creada.

b) Periódicas: El fundamento legal de las -  
inspecciones periódicas lo encontramos en la Fracción Se-  
gunda del Artículo 542 de la Ley Federal del Trabajo, que  
nos dice:

Artículo 542: Los inspectores del trabajo --  
tienen las obligaciones siguientes:

II. Inspeccionar periódicamente las empresas  
y establecimientos.

En la actualidad las visitas periódicas son -  
practicadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión So-  
cial cada seis meses, ésto con fundamento en el Artículo-  
27 párrafo segundo del Reglamento de Inspección Federal -  
del Trabajo vigente, mismo que dice a la letra:

Artículo 27: Las autoridades del trabajo de-  
berán hacer la programación de visitas iniciales, periódí-  
cas y de verificación que deben practicarse a los centros  
de trabajo. Las periódicas se efectuarán con intervalos  
de seis meses, plazo que podrá ampliarse o disminuirse de  
acuerdo con la evaluación que hagan dichas autoridades, -  
tomando en consideración el grado de riesgo, el número de  
trabajadores y los antecedentes que tengan del respectivo  
centro de trabajo...

Creemos que las inspecciones periódicas practicadas en la actualidad por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo se encuentran acordes con la realidad de nuestros tiempos, esto, gracias a la incansable labor del Lic. Alfonso Niebla y Castro como titular actual de la Dependencia antes citada, quien a base de es fuerzo y dedicación ha logrado que las actas que levantan los Inspectores del Trabajo cuenten verdaderamente con -- los requisitos de fondo y forma requeridos para que éstas cumplan con el fin que les dió origen, sin embargo, es importante hacer mención de que en la actualidad las inspecciones periódicas se realizan por bloques de ramas industriales, ésto es, la Dependencia ya citada realiza su programación de visitas inspectivas dedicando cierto tiempo para la industria metalúrgica y siderúrgica, por ejemplo, y al terminar de inspeccionar esta rama industrial inicia de inmediato el período de inspección a la industria textil. Se citan estas ramas industriales a manera de muestra para ser mas objetivos en el paradigma.

Esto da como resultado que no se tome en cuenta la parte del Artículo 27 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo que dice; ...las periódicas se efectuarán con intervalos de seis meses, plazo que podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo a la evaluación que hagan dichas autoridades, tomando en consideración, el gra

do de riesgo, el número de trabajadores y los antecedentes que se tengan del respectivo centro de trabajo....

De esta forma, generalmente y, por citar un ejemplo más, ahora de la rama industrial química. Todas las empresas que encuadran dentro de la misma reciben el mismo número de inspecciones en un año, sin tomar en consideración que existen empresas de esta rama industrial, generalmente son transnacionales y muy grandes, que se encuentran en muy buenas condiciones generales de trabajo y de seguridad e higiene, tal es el caso de las empresas -- Mead and Johnson, S.A. de C.V. y Up John, S.A. de C.V. y, en este orden de ideas y en contraparte con los ejemplos industriales citados, existen empresas que no cuentan con esas buenas condiciones de trabajo y seguridad e higiene, siendo a estas a las que se debe poner más empeño para -- que mejoren las condiciones de trabajo y de seguridad e higiene y de esta forma dar un paso más en el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo el 8 de Abril de 1970 con la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Nos parece una decisión muy acertada por parte del titular actual de la multicitada Dependencia que, las industrias que cuentan con más de cien trabajadores -

se inspeccionen por dos elementos del cuerpo inspectivo - de la Secretaría del Trabajo, debido a que estas empresas cuentan con mayor dificultad para ser inspeccionadas, esto porque cuentan con más documentación a revisar y, el recorrido por las instalaciones de la empresa es más tardado por contar con mayor amplitud de espacio.

De esta forma y, si los inspectores se coordinan al realizar su trabajo, el acta que levanten éstos -- será más completa y rendirá los efectos deseados.

Es importante recalcar que actualmente también se cuenta con una segmentación de inspectores por ramas industriales, y, desde nuestro punto de vista es necesario depurar esa división de inspectores para mejorar -- sus efectos.

El Artículo 123 Constitucional en su fracción XXXI nos determina los alcances de la Autoridad Federal y nos dice:

Fracción XXXI: La aplicación de las Leyes -- del Trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de competencia exclusiva de las Autoridades Federales en los asuntos relativos a:

## a) Ramas Industriales

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y Siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, - el beneficio y fundición de los mismos, - así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De Hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;

11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De Celulosa y papel;
15. De Aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando -- exclusivamente la fabricación de los que -- sean empacados, enlatados o envasados o -- que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

20. Vidriera, exclusivamente por lo que -  
toca a la fabricación de vidrio plano, li-  
so o labrado, o de envases de vidrio; y

21. Tabacalera, que comprende el benefi--  
cio o fabricación de productos de tabaco;

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en --  
forma directa o descentralizada por el --  
Gobierno Federal;

2. Aquéllas que actuen en virtud de un -  
contrato o concesión federal y las indus-  
trias que les sean conexas, y

3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zo-  
nas federales o que se encuentren bajo --  
jurisdicción federal, en las aguas terri-  
toriales o en las comprendidas en la zona  
económica exclusiva de la Nación.

En resumen, existen 21 ramas industriales de-  
competencia federal y en la actualidad se cuenta con una  
segmentación de inspectores que es buena pero requiere --

una depuración para que surta los efectos deseados, éstos, en ocasiones se comisiona a dos inspectores de la misma profesión a realizar una inspección a un centro de trabajo que cuenta con más de cien trabajadores perteneciendo esta empresa a la rama industrial química, por ejemplo, y desde nuestro punto de vista se debe comisionar en este ejemplo a un ingeniero químico y a un abogado para que el primero realice el recorrido por el centro de trabajo para detectar condiciones laborales inseguras y el segundo realice una revisión completa de la documentación antes citada y en relación a la duda de alguno de estos apoyarse en su compañero de brigada para lo cual es necesaria la impartición de cursos generales sobre la inspección a todo el cuerpo inspectivo.

En relación a la medida adoptada por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo relativa a comisionar a dos inspectores en centros de trabajo que -- cuenten con más de cien trabajadores, nos parece idónea -- en base a que de todas formas se tiene que adoptar un criterio para conocer cuando se debe inspeccionar un centro de trabajadores por más de un inspector y este número nos parece correcto con la salvedad de que existen centros de trabajo que son oficinas administrativas de una empresa, -- mismos que cuentan con más de cien trabajadores y por lo tanto estos centros de trabajo no cuentan con área de pro

ducción, aunque en algunos casos si cuentan con almacén, en estos casos creemos que es innecesaria la presencia de dos inspectores y creemos que lo idóneo es que en este tipo de centros de trabajo la diligencia se efectue por un inspector.

Creemos también que estas medidas deben hacer se extensivas a las Delegaciones Federales del Trabajo.

c) De Verificación: El origen de este tipo de inspecciones son las medidas de seguridad e higiene -- que un inspector sugiere como necesarias en un centro de trabajo en una inspección periódica, siendo su fundamento legal lo dispuesto por el Artículo 541 Fracción Sexta de la Ley Federal del Trabajo que nos dice:

Artículo 541: Los inspectores del trabajo -- tienen los deberes y atribuciones siguientes:

VI. Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando -- constituyan una violación de las normas de trabajo o un -- peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente.

Estas sugerencias realizadas por los inspectores, asentadas en sus actas de inspección no son arbitrarias, ya que deben contar con un fundamento legal que generalmente lo encontramos en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo, mismo que en la actualidad cuenta con 21 instructivos y diversos anexos que sirven como apoyo para los inspectores en manera exclusiva para la parte de seguridad e higiene, ya que en muchas ocasiones al momento del levantamiento de las actas, la parte patronal generalmente es la que pregunta el porque se realizan esas observaciones y cual es el fundamento legal de las mismas y un inspector conocedor del ya citado reglamento podrá resolver las dudas, que, en una gran parte de las ocasiones tienen por objeto que el inspector no asiente las medidas de seguridad e higiene que considere necesarias en un centro de trabajo por ser generalmente de un mediano o elevado costo económico para la empresa.

En este orden de ideas creemos que es necesario que se impartan cursos efectivos a los inspectores según la especialidad de cada uno de ellos, cuestión que tocaremos más a fondo en su oportunidad.

Entrando en materia, ya con un conocimiento previo del origen de las inspecciones de verificación, po

demos mencionar que el objetivo de estas es checar que -- las medidas marcadas en una inspección periódica hayan o no sido cumplidas y asentar ésto en el acta de tipo verificación; No está por demás dejar claro que las inspecciones de verificación no son tan tardadas como las periódicas debido a que en las primeras únicamente el inspector realiza el recorrido por las instalaciones de la empresa en compañía de los que comparecen en la diligencia para constatar el debido cumplimiento de las sugerencias dictadas en la inspección periódica que las motivó.

Es bueno aclarar que si el inspector, durante su recorrido por la empresa y llevando consigo una orden de comisión de tipo verificación, detecta otras medidas de seguridad e higiene no puede asentarlas en el acta que levante, con excepción de deficiencias que impliquen un riesgo inminente en el centro de trabajo o para la seguridad y salud de los que en el se encuentren según el Artículo 36 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo., pues anexa a la orden de comisión lleva el listado de medidas al mismo que debe señarse su diligencia.

Consideramos pertinente aclarar que antes que llegue la visita de verificación al centro de trabajo, se presenta un inspector a dejar el emplazamiento de seguridad e higiene, que no es otra cosa que la determinación -

de la Dirección General de Inspección Federal del plazo - que otorga para el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene mercadas en la anterior inspección periódica al centro de trabajo, estos plazos con fundamento en - lo dispuesto por el Artículo 45 del Reglamento de Inspección Federal del trabajo del 10 de Noviembre de 1982; mis mo que reza que la obligación de la empresa de cumplir -- con las medidas puede ser de aplicación inmediata, o plazos de 15, 30, 60 ó 90 días como máximo, cuando la falta- tenga más complejidad de ser corregida.

Creemos que es necesario mencionar que ese ti po de inspecciones ha mejorado mucho en cuanto al cumplimiento de requisitos de fondo y forma, ya que, cuando el Titular actual de la multicitada Dependencia ocupó este - puesto el 10 de Marzo de 1984, las actas de verificación- se levantaban aproximadamente en media cuartilla, por lo- tanto nunca llenaban los requisitos de fondo y forma, y - de esta manera era muy fácil para las empresas ganarle un conflicto a la Secretaría del Trabajo en el jurídico de - la misma.

En Enero de 1991 se han depurado estas actas- de forma tal que las mismas se levantan como mínimo en -- dos hojas a renglón seguido, siendo el promedio de las mi mas aproximadamente de hoja y media.

d) Extraordinarias: Este tipo de visitas -- inspectives junto con las iniciales son las menos comunes y tienen como fundamento lo dispuesto por el Artículo 542 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo que nos dice:

Artículo 542: Los inspectores del Trabajo -- tienen las obligaciones siguientes: .

III. Practicar inspecciones extraordinarias -- cuando sean requeridos por sus superiores o cuando recibían alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo.

La parte final del Artículo 27 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo es considerada también como fundamento legal de las inspecciones extraordinarias de tipo laboral. Este ordenamiento nos dice:

... Las autoridades del Trabajo podrán ordenar la práctica de visitas extraordinarias, de oficio o a petición de los interesados ...

Los casos más comunes de inspecciones extraordinarias las encontramos en la visita extraordinaria cuyo objetivo es constatar el posible estallamiento del movimiento huelguístico en un centro de trabajo determinado, --

para lo cual el inspector recibe una orden de comisión -- que contiene entre otras partes: El nombre de la empresa, el domicilio, el sindicato emplazante, fecha y hora de estallamiento, nombre y credencial del Inspector, autoridad que ordena la visita, alcances de la visita con su sello correspondiente, así como la firma autógrafa del -- Titular de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, el inspector se constituye a la hora y fecha señalada en la orden de comisión para dar fe del posible estallamiento, posteriormente el inspector levanta su acta, misma que es turnada a la autoridad correspondiente.

Otro de los tipos más comunes de inspección - extraordinaria lo constituyen las visitas extraordinarias para la verificación de padrones de trabajadores, para lo que el inspector acude al centro de trabajo con su orden de comisión y previa identificación de si mismo procede - a verificar que el listado anexo a su orden de comisión - concuerde con los trabajadores con que cuenta el centro - de trabajo, levantando posteriormente su acta correspondiente y proporcionando copia a cada una de las partes -- comparecientes en la misma.

El tercer tipo de inspección extraordinaria - más común la encontramos en las notificaciones que realizan los inspectores a empresas o asociaciones profesiona-

les, mismas que deben cumplir con los requisitos marcados en el Capítulo VII, Artículos del 44 al 50 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, mismos que a groso modo son:

a) Las notificaciones personales se harán en el último domicilio conocido de la persona a notificar o en su caso en el domicilio que haya señalado a la autoridad laboral para oír y recibir notificaciones.

b) Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos el inspector dejará citatorio con quien se encuentre en el domicilio para que se le espere en la fecha y hora que señale para tal efecto.

c) El citatorio debe contener: El nombre o razón social y domicilio de la persona a notificar, así como los datos que ordena la notificación de que se trate y la fecha y hora en que se pretende llevar a cabo la diligencia correspondiente.

d) Si la persona a notificar no atendiera el citatorio, la misma se realizará con cualquier persona -- que se encuentre en el domicilio y, de negarse a recibirlo se realizará por cédula que se fija en la puerta del -

domicilio.

e) En el momento de la notificación se entregará al interesado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el original de la documentación relativa lo que se hará constar en el acta correspondiente.

f) Las notificaciones personales quedan firmadas por el inspector que las realice, así como por la persona a quien se le hagan y si éste último se negare a firmar, esto se hace constar en el acta correspondiente no afectando la validez del acto; y todas las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Las notificaciones de este tipo más comunes son los emplazamientos que otorgan cierto plazo a las empresas para presentarse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a ofrecer pruebas por presuntas violaciones de Condiciones Generales de Trabajo, estos emplazamientos -- tienen como fundamento legal lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, así como el Capítulo IV del mismo ordenamiento, además del Artículo 21, Fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del 13 de Diciembre de 1990.

## 2. REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL - TRABAJO DEL 28 DE MARZO DE 1982.

Este Reglamento que en la actualidad se encuentra vigente se trató someramente en la última parte del Capítulo Primero del presente trabajo, esto es, únicamente se trataron las partes esenciales del Reglamento, así como su fecha de publicación. En este orden de ideas, ahora estudiaremos las partes del mismo que a nuestro juicio no se encuentran de acuerdo a la realidad de nuestros tiempos.

Daremos inicio al presente inciso analizando el contenido del Artículo Noveno del citado Reglamento -- que a la letra dice:

Para ser inspector federal del trabajo se requiere:

I. Satisfacer los requisitos que se precisan en el Artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo, y

II. Aprobar los correspondientes exámenes de aptitud ante las autoridades competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es necesario conocer el contenido del Artículo 545 de la Ley Federal del Trabajo al que nos remite la primera fracción antes citada.

Artículo 546: Para ser inspector del trabajo se requiere:

I.- Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Haber terminado la educación secundaria;

III.- No pertenecer a organizaciones de trabajadores o patrones;

IV.- Demostrar los conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;

V.- No pertenecer al Estado Eclesiástico; y

VI.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Creemos que el Artículo Noveno del Reglamento en estudio se encuentra completo, y la observación en este caso es unicamente a la Fracción II del Artículo 546 - de la Ley Federal del Trabajo, ya que en la actualidad -- para ser Inspector Federal del Trabajo, requiere la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, como mínimo, contar con el 75% de los créditos de las licenciaturas en Derecho, Medicina o Ingeniería en todas sus ramas, esto es, ser pasante de cualquiera de las licenciaturas antes citadas. No obstante de la acertada medida de la Dirección General antes citada, agregaríamos a nuestro juicio como requisito contar con el 100% de las asignaturas en las licenciaturas en Derecho, Medicina o Ingeniería en cualquiera de sus ramas.

Esto con el objeto no de imponer más trabas a futuros inspectores sino para eliminar que estos suspendan sus estudios por ingresar al cuerpo inspectivo y para que el inspector no se encuentre sujeto a un horario, por que, como es sabido, las diligencias en la gran mayoría - de ocasiones se prolongan y terminan hasta las dieciséis horas salvo otras excepciones, impidiendo de esta forma - que el estudiante acuda a tomar sus clases y descuide a la vez la actividad inspectiva, de esta forma la fracción segunda del Artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo, - la proponemos en los siguientes términos:

Contar con el título de Licenciado en Derecho, Medicina o Ingeniería en sus diferentes ramas preferentemente o como mínimo haber terminado satisfactoriamente el 100% de las asignaturas correspondientes a alguna de las licenciaturas citadas.

También agregaríamos la Fracción VII que diría:

Tener vocación para desarrollar la labor inspectiva.

Esto último, porque creemos necesario que el cuerpo inspectivo debe estar integrado por personal con aptitud especial para desarrollar esta importante labor, esto es, no ser inspector únicamente por llenar un hueco en la Secretaría del Ramo y mucho menos por una necesidad económica importante, porque ésto trae como consecuencia desviaciones en la labor inspectiva.

En este orden de ideas, el Artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo quedaría de la siguiente forma:

I.- Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

- II.- Contar con título de Licenciado en Derecho, Medicina o Ingeniería en sus diferentes ramas preferentemente o como mínimo, haber terminado satisfactoriamente - el 100% de las asignaturas correspondientes a alguna de las licenciaturas citadas;
- III.- No pertenecer a organizaciones de trabajadores o patrones;
- IV.- Demostrar los conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- V.- No pertenecer al Estado Eclesiástico;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal; y,
- VII.- Tener vocación para desarrollar la labor inspectiva.

El Artículo 12 del Reglamento en cuestión nos

dice a la letra:

Los inspectores del trabajo también desempeñarán las siguientes funciones y atribuciones, en relación con las agencias de colocación de trabajadores ...

I.- Vigilar que cuenten con la autorización - y el registro correspondientes, otorgados por las autoridades competentes del trabajo.

II.- Verificar que el servicio para la colocación de los trabajadores sea en todo caso gratuito para éstos, y que las tarifas conforme a las cuales presten -- dichos servicios sean fijadas al efecto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Esta actividad en la actualidad no se lleva a cabo por la Dirección General de Inspección y creemos que sería conveniente que se diera cumplimiento a la misma de bido a que de esta forma se eliminaría el cobro que algunos establecimientos realizan por promesa de colocación - en algún empleo a trabajadores, y en la mayoría de los ca sos no cumplen con su promesa incumpliendo como consecuen cia con su objetivo que es el servicio para la colocación de trabajadores en forma gratuita.

El Artículo 21 del multicitado Reglamento dice:

Los Inspectores del Trabajo colaborarán con los trabajadores y patrones en la difusión de las normas relativas a:

- a) Prevención de riesgos de trabajo;
- b) Seguridad e higiene;
- c) Capacitación y adiestramiento, y
- d) Demás materias del derecho del trabajo -- que por su importancia así lo requieran.

Creemos que la función establecida en este -- precepto a los inspectores del trabajo es muy importante-- ya que los dos primeros incisos se relacionan con las medidas que sugiere el inspector se corrijan en las instalaciones o maquinaria de la empresa, observadas durante el recorrido por las instalaciones de la empresa para el que se acompaña del patrón o su representante, de un representante de los trabajadores, así como de los representantes de la comisión mixta de seguridad e higiene por parte trabajadora y patronal.

Estas medidas deben tener un fundamento expreso en la Ley, Reglamentos, Instructivos o anexos. Siendo el objeto de las mismas en desarrollo más confiable de -- las actividades en el centro de trabajo,

En la realidad y siendo el motivo principal -- la escases de tiempo de los inspectores, esta actividad -- no se lleva a cabo puesto que el inspector realiza el recorrido en compañía de las partes que intervienen en la -- diligencia y en el trayecto realiza sus anotaciones en -- borrador, en raras ocasiones alguna de las partes cuestiona el inspector sobre el objetivo de la medida y en -- estos casos el inspector contesta la pregunta especificando el riesgo que previene la medida, cosa que es diferente a difundir las normas antes citadas, esto, por la limitación en cuanto a tiempo por parte de los inspectores.

Una vez realizado el recorrido, el inspector -- inicia el dictado del acta y en el momento de dictar las medidas, en ocasiones y, generalmente la parte patronal -- cuestiona sobre el fundamento legal de las mismas, en la mayoría de los casos por desconocimiento de la legislación, situación que se eliminaría dando cabal cumplimiento al Artículo 21 que estudiamos, y en otras ocasiones se cuestiona al inspector unicamente para saber que tanto -- domina la legislación que aplica.

En relación al tercer inciso del mismo artículo, consideramos que es una de las partes fundamentales de la Inspección y esta parte, por ser una de las últimas de la Inspección y por tal motivo el agotamiento ya se -- hace notar entre las partes que comparecen en el acta, generalmente se toman los datos principales y se transcriben al acta sin revisar a fondo el correcto funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 23.- Los Inspectores del Trabajo están obligados a hacer del conocimiento de la autoridad -- laboral competente, mediante el acta respectiva, las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo que adviertan en los centros de trabajo visitados, así como denunciar ante el Ministerio Público, los casos de omisión o -- falta de pago de salario mínimo general a los trabajadores que presten sus servicios en los mismos.

Cabe hacer la aclaración que en relación al -- Artículo antes citado y en su segunda parte, el inspector nunca acude ante el Ministerio Público presentando la denuncia en los casos de omisión o falta de pago de salario mínimo general, y en la actualidad lo que se hace es que, al analizar el acta en las oficinas de la Secretaría del Ramo y detectar este tipo de violación a la Ley, se da -- aviso al titular de la Dirección General de Inspección --

quien presenta la denuncia ante el Ministerio Público y - posteriormente éste último cita al Inspector en el reclusorio correspondiente para la ratificación del contenido del acta.

Creemos que esta determinación es acertada -- por parte de la Dirección General de Inspección Federal - del Trabajo, pues de esta forma se suple lo que pudiera ser deficiencia de la denuncia por desconocimiento de los requisitos de fondo y forma por parte del Inspector y así quedaría impune la violación establecida en la Ley.

En este orden de ideas lo que se debe cambiar sería la segunda parte del Artículo 23, mismo que quedaría de la siguiente forma:

Artículo 23.- Los Inspectores del Trabajo --- están obligados a hacer del conocimiento de la autoridad laboral competente, mediante el acta respectiva, las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo que advierten en los centros de trabajo visitados y, en los casos - en los que en el contenido del acta se encuentre omisión o falta de pago de salario mínimo general a trabajadores, se turnará esta información al titular de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para que éste presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Pú--

blico.

En relación al Artículo 26, éste reza: Los -- inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas en las que se precise el centro - de trabajo, su ubicación, el objeto de la inspección y su alcance.

A este precepto legal únicamente agregaríamos: el inspector entregará un ejemplar autógrafo de la orden citada al patrón o sus representantes, con el objeto de - dar cumplimiento a la tesis jurisprudencial No. 154 del Tribunal Fiscal de la Federación, publicada en su Revista en Mayo de 1990.

De esta forma el Artículo 26 quedaría integrado de la siguiente manera:

ARTICULO 26.- Los inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas en - las que se precise el centro de trabajo, su ubicación, el objetivo de la Inspección y su alcance, el inspector entregará un ejemplar autógrafo de la orden citada al pa--- trón o sus representantes.

En relación al Artículo 33 mismo que nos dice o la letra: Durante la visita, el inspector deberá efec--

tuar los interrogatorios a que se refiere el Artículo 541, Fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para retirar a las partes con el objeto de evitar la posible influencia que éstas ejerzan sobre los interrogatorios, así como exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo.

Los resultados que se obtengan de los interrogatorios efectuados, se harán constar en el acta respectiva.

La primera observación que realizamos al artículo antes transcrito es eliminar la última parte del primer párrafo que dice de la siguiente forma: Así como exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo. Esto por ser repetitivo, ya que el Artículo 10, Fracción VI del mismo Reglamento contiene la misma atribución a los inspectores.

La segunda observación al mismo artículo es en relación también al primer párrafo en la parte que dice: El inspector deberá realizar los interrogatorios a que se refiere el Artículo 541, Fracción III de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para retirar a las-

partes con el objeto de evitar la posible influencia que éstas ejerzan sobre los interrogados.

Esta parte la encontramos un tanto ambigua, - ya que los interrogados en la mayoría de los casos se niegan a responder las preguntas realizadas por los inspectores por temor a una represalia posterior, en tanto que, aunque en el momento del interrogatorio no se encuentre presente el patrón o sus representantes, su dicho se hará constar en el acta. Este temor a represalia lo eliminariamos adicionando una parte al mismo artículo en los términos siguientes:

El patrón o sus representantes quedan impedidos a ejercer represalias en contra de sus trabajadores, - en virtud de declaraciones realizadas por éstos a los inspectores en ejercicio de sus funciones, pudiendo los trabajadores ejercitar en estos casos las acciones correspondientes.

De esta manera, el Artículo 33 del Reglamento en cuestión quedaría integrado de la siguiente forma:

Durante la visita, el inspector deberá efectuar los interrogatorios a que se refiere el Artículo - - 541, Fracción III de la Ley Federal del Trabajo, quedando

facultado para retirar a las partes con objeto de evitar la posible influencia que éstas ejerzan sobre los interrogados, el patrón o sus representantes quedan impedidos a ejercer represalias en contra de sus trabajadores en virtud de declaraciones realizadas por estos a los inspectores en ejercicio de sus funciones, pudiendo los trabajadores ejercitar en estos casos las acciones correspondientes.

Los resultados que se obtengan de los interrogatorios efectuados, se harán constar en el acta respectiva.

En relación al Artículo 35 del Reglamento en estudio, es necesario hacer una observación para lo que es necesaria una transcripción del mismo:

Artículo 35.- Si durante la inspección apareciera que la documentación con que cuenta el centro de -- trabajo desvirtua las violaciones detectadas o acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones reglamentarias, el inspector deberá manifestar que tuvo a la vista, hacer las transcripciones que estime pertinentes y las anotaciones necesarias en el acta, y de ser posible, acompañar copias de tal documentación.

Es necesario eliminar de este Artículo la parte que dice "desvirtua las violaciones detectadas", ya -- que, si el inspector revisa la documentación del centro -- de trabajo en forma escrupulosa y en ésta no encuentra -- violaciones a la Ley o sus Reglamentos, en los documentos no existirá violación a desvirtuar. Y aunque hubiese violaciones en la documentación revisada no corresponde a -- los inspectores desvirtuar dichas faltas. En este orden de ideas, el Artículo 35 lo estructuraríamos de la si--- guiente manera:

Artículo 35.- Si durante la inspección se encontrara que la documentación con que cuenta el centro de trabajo, acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones reglamentarias, el inspector deberá manifestar que tuvo a la vista y, hacer las transcripciones que estime pertinente y las anotaciones necesarias en el acta, y de ser posible, acompañar copias de tal documentación.

El Artículo 40 del Reglamento nos dice a la - letra:

Cuando por cualquier motivo el inspector no - logre practicar la diligencia ordenada, informará a la -- autoridad competente las causas que lo impidieron, hacién

dolo constar en el acta cuando la causa sea la negativa - del patrón o representante del mismo.

Cuando la causa sea la ausencia del patrón o representante de éste, el inspector deberá dejar citado en el centro de trabajo para que se le espere el día y hora determinados para la práctica de la diligencia - correspondiente.

En el supuesto de que no se atiende el citado, la diligencia se entenderá con los presentes, designándose en su caso a los testigos de asistencia correspondientes.

En este caso, la observación es al último párrafo de este Artículo, ya que si esto se lleva a la práctica, el patrón o sus representantes no atenderían los citatorios de los inspectores del trabajo actuando de mala fé, pues si el acta se levanta sin representación patronal carece de un requisito de forma y es muy fácil de eliminar ante el Jurídico de la Secretaría del Trabajo.

De esta forma, esta última parte del Artículo 40 quedaría integrada de la siguiente forma:

En el supuesto de que la parte patronal no atiende el citatorio, el inspector levantará acta de nega

tiva patronal por no proporcionar éste las facilidades de que habla el Artículo 29 del presente Reglamento.

En relación con el Artículo 42 que dice: Una vez practicada la visita de que se trate, el inspector deberá turnar el acta levantada a sus superiores jerárquicos, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles.

En este Artículo unicamente falta tomar en -- cuenta el contenido de los Artículos 18 y 19 del presente Reglamento, ésto es; lo relacionado con las inspecciones foraneas que realiza el personal inspectivo, debido ésto-- a que en ocasiones los inspectores comisionados en otras Entidades Federativas tardan en éstas de 15 a 30 días, -- por lo que es imposible para estos funcionarios turnar el acta levantada dentro del plazo establecido en este ar-- tículo. La solución a este tipo de situaciones sería anejar al Artículo en revisión su parte final: con excep--- ción de las comisiones estipuladas en los Artículos 18 y- 19 de este Reglamento cuando se trate de desplazamiento - en forma temporal.

De esta forma el Artículo 42 quedaría en los siguientes términos:

Una vez practicada la visita de que se trate,

el inspector deberá turnar el acta levantada a sus superiores jerárquicos, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles, con excepción de las comisiones estipuladas en los Artículos 18 y 19 de este Reglamento, cuando se trate de desplazamiento en forma temporal.

### 3. Evolución de la Inspección Federal del Trabajo.

4oy en día la Inspección Federal del Trabajo constituye en México un cuerpo nacional especializado que se rige por su Reglamento.

Como ha quedado claro, los objetivos primordiales de la Inspección del Trabajo son en primer lugar - que día con día mejoren las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo y vigilar el estricto cumplimiento de la Legislación Laboral relativa a condiciones generales de trabajo, para lograr mayor armonía y equilibrio entre los factores de producción.

Las disposiciones legales actuales relativas a Inspección son principalmente:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- b) Ley Federal del Trabajo;
- c) Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- d) Reglamento de Inspección Federal del Trabajo;
- e) Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con sus 21 instructivos y los anexos correspondientes; y
- f) Reglamento de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión.

Como hemos venido diciendo, la inspección del trabajo se ha modernizado para adecuarse a la realidad de nuestros tiempos, de esta forma encontramos que no puede existir una comparación equivalente entre una inspección practicada por la Secretaría del Trabajo en 1980 con otra practicada en 1990.

En relación a las inspecciones iniciales y -- periódicas, estas en 1980 eran levantadas en un promedio de una cuartilla y media, pues el inspector al levantar su acta únicamente lo que hacía era asentar que la empre-

se presentaba la documentación, realizando una enumeración o listado de los documentos presentados y asentaba para cada uno de estos la frase "se tiene a la vista", en este orden de ideas se puede decir que el acta era incompleta ya que no estaba circunstanciada; a manera de abundamiento damos un ejemplo:

En el rubro de contratación individual el inspector checaba que el número de trabajadores con que contaba el centro de trabajo y lo que quedaba asentado en el acta correspondiente era generalmente: "Se tienen a la -- vista los contratos individuales de trabajo del personal."

En la actualidad la Inspección es más profunda y no va a aspectos tan superficiales como queda mencionado en el ejemplo anterior y, para ser más exactos en el mismo diremos como se revisa la contratación individual de trabajadores en la actualidad, para darnos cuenta del avance de la Inspección hasta Enero de 1991.

En estos tiempos, el inspector al revisar los contratos individuales checa si éstos cuentan o cumplen con los requisitos que deben contener los mismos, establecidos en el Artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, y si no contienen cláusulas que impliquen renuncia de los trabajadores a sus salarios devengados.

De esta forma el inspector asienta en su acta, en términos generales más o menos como sigue: Presentan contratos individuales para los trabajadores, especificando la duración de los mismos, el inspector en la actualidad asienta también el número de la cláusula del contrato que contiene la obligación de capacitar al trabajador así como el número de firmas que contiene el mismo y a quien corresponde cada una de ellas.

De esta forma y, como las autoridades de la Dirección General de Inspección se han preocupado por una mayor profundidad en las inspecciones, éstas día con día se convierten en revisiones más largas y completas; Cabe hacer la aclaración que no únicamente en el rubro de contratación, sino en todas y cada una de las partes de la inspección, mejorando así la calidad de las mismas para que día con día se acerque más esta Institución al cumplimiento de su objetivo principal que es mantener el equilibrio entre los factores de producción.

En relación a las inspecciones de verificación, la Secretaría del Trabajo también ha puesto su dedicación para el mejoramiento de las mismas, ya que mientras en 1980 las inspecciones de este tipo se levantaban en media cuartilla aproximadamente, en la actualidad estas cuentan en la mayoría de los casos con dos cuartillas

y el proemio de la misma es aproximadamente de cuartilla y media y la media cuartilla restante se emplea para asentar, las medidas cumplidas y no cumplidas, asentando los números con letra; así como para el uso de la palabra de los comparecientes del acta, el cierre de la misma y las firmas correspondientes.

De la forma como hemos tratado la Inspección en este inciso, podemos deducir que la Inspección ha mejorado de manera significativa en la última década lo cual no significa que ha llegado al límite de perfección ya -- que, como hemos visto a lo largo de este trabajo, existen muchos puntos por cambiar a esta institución para mejorarla, pero si hacemos alusión de que las tres partes que -- intervienen en la misma, la parte trabajadora, patronal y la autoridad, ésta es Secretaría del Trabajo, han puesto mucho empeño para el mejoramiento de la Inspección.

#### 4. Las órdenes de comisión de los Inspectores del Trabajo.

Como nos hemos dado cuenta a lo largo de este capítulo, la Inspección del Trabajo ha sufrido muchos cambios en los últimos ocho años, en términos generales, los cambios han sido para el mejoramiento de la Institución -- y, avocándonos al tema que nos marca este inciso, podemos

mencionar que las órdenes de comisión no han sido la --  
excepción.

El fundamento legal primario de las órdenes -  
de comisión lo encontramos en el Artículo 16 de nuestra -  
Carta Magna que nos dice:

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su  
persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino -  
en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente  
te, que funde y motive la causa legal del procedimiento..

El segundo párrafo del mismo Artículo de la -  
Constitución nos dice:

La Autoridad Administrativa podrá practicar -  
visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que-  
se han cumplido los Reglamentos Sanitarios y de Policía;-  
y, exigir la exhibición y papeles indispensables para compro  
probar que se han acatado las disposiciones fiscales...

Veamos ahora el comentario realizado por --  
Santiago Barajas Montes de Oca al Artículo 16 Constitucion  
nal:

"... El procedimiento que regula las visitas-

domiciliarias se sujeta a estas reglas u la autoridad competente deberá expedir previamente una orden para su práctica. b) La orden deberá ir firmada por quien responda de la visita y el lugar o lugares donde deba llevarse a cabo; indicándose en ella el nombre de la persona o personas que deban efectuarla y la motivación que se tenga para practicarla; c) Si se encontrare el afectado en el domicilio, el visitador le presentará la orden y procederá a la ejecución de la misma; de no encontrar al interesado, dejará citatorio para que lo espere al día siguiente a hora determinada; d) Si en la segunda ocasión no está presente el visitado, se practicará la visita con -- quien se encuentre; el funcionario visitador deberá identificarse en todo con quien se entienda la visita, y solicitará al visitado o su representante, designe dos testigos de asistencia, designándose por su parte en caso de negativa; f) Se levantará acta de la diligencia anotando el resultado de la revisión hecha en documentos, libros o papeles en poder del visitado."

Consideramos que este comentario sobre el procedimiento que regula las visitas domiciliarias es correcto y faltaría agregar únicamente la obligación del inspector de dejar un ejemplar del acta que levanta a cada una de las partes que comparecen, así como el deber del inspector de dejar un ejemplar del acta a los que intervie--

nen en la misma.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo V, de la Inspección del Trabajo, no hace alusión a la orden de comisión que debe llevar consigo el inspector al centro de trabajo para realizar su labor, de ahí - el comentario del doctor Baltazar Cavazos Flores en relación al artículo 541 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo que nos dice:

Artículo 541. Los Inspectores del Trabajo --  
tienen los deberes y atribuciones siguientes:

II. Visitar las empresas y establecimientos --  
durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa -  
identificación.

El comentario del Dr. Cavazos Flores es el --  
siguiente: "La Fracción II puede ser tachada de anticonstitucional por suprimir el requisito de mandamiento por -  
escrito dictado por autoridad competente."

El Reglamento de Inspección Federal del Trabajo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1982 nos da en su capítulo IV, de las obligaciones de los inspectores del trabajo; en -

el Artículo 17, el fundamento de las órdenes de comisión--  
diciéndonos:

Artículo 17. Los Inspectores del Trabajo de-  
berán identificarse con credencial debidamente autorizada,  
ante los trabajadores y patrones, así como exhibir en ca-  
da caso la orden de inspección correspondiente, expedida  
por las autoridades del trabajo.

Ahora bien, hemos dicho que las inspecciones--  
más comunes son las periódicas y este tipo de comisión --  
tiene en la actualidad un machote de orden de comisión,--  
mismo que cumple con los requisitos legales que debe lle-  
nar una orden de ese tipo, el machote suple al anterior -  
en el mes de Noviembre de 1980, siendo más completo y pre-  
ciso, conteniendo:

1. El nombre de la Dirección General de Ins-  
pección Federal del Trabajo,
2. La fecha.
3. Nombre y domicilio del centro de trabajo.
4. Fundamento legal de las órdenes de comi-  
sión.

5. Nombre y número de credencial del o los inspectores;
6. Tipo de inspección y alcances de la misma;
7. La obligación del inspector de levantar acta circunstanciada;
8. Un párrafo expreso de que el documento es orden de comisión del inspector actuante;
9. Nombre y rúbrica del titular de la dependencia;
10. Sello de la Dirección General, y
11. La última parte contiene los espacios suficientes para que el representante de la empresa asiente su nombre, puesto, fecha y firma de que recibe original del oficio de comisión.

Además de esto, podemos mencionar la orden de comisión lleva su número de folio así como la rama indus-

trial a la que pertenece el centro de trabajo, y se elabora en hoja membretada de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las inspecciones de tipo verificación son también de las más comunes practicadas por la Secretaría del Trabajo y los machotes órdenes de comisión actuales de este tipo, fueron elaborados en el mismo mes que los formatos de las inspecciones periódicas, y, en términos generales contienen las mismas partes que las anteriores, adicionando únicamente que se trata de inspección de tipo --verificación, la fecha y emplazamiento de la misma y la fecha de notificación del emplazamiento.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO TERCERO

(1)

Convenio Internacional de\_  
la O.I.T., Suiza, 1947.

CAPITULO IV.- OBSERVACIONES A LA INSPECCION  
DEL TRABAJO EN MEXICO.

1. Consideraciones a algunos Artículos de  
la normatividad laboral relativos a Inspección.

El objetivo de este inciso del trabajo, es remarcar los puntos de mayor trascendencia que se han tratado en los capitulos anteriores, realizando una sinopsis -- de los mismos, siendo el objetivo primordial el que el leg tor tenga una idea clara del aspecto medular del trabajo - asta esta altura.

En el Inciso Segundo del Capítulo con el mismo número se trata el aspecto relativo a la selección del per sonal que forma parte del cuerpo inspectivo, se destaca -- que la forma idónea de contratación de este personal sería lanzando una convocatoria al público profesional en gene-- ral y de esta forma realizar una selección efectiva de cada elemento, que debe contar con vocación para el puesto - de Inspector del Trabajo, y, posteriormente impartirles la capacitación correspondiente para que éstos cumplan con su labor social.

En relación a la tercera parte del Capítulo Se gundo relativo a funciones de los inspectores del trabajo,

los puntos principales son dos; el primero en relación a - que el Artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo, en su - Fracción II nos dice que es una obligación de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo facilitar información técnica y asesoría a trabajadores y patronos sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo; y creemos que esta norma debe pasar a ser una atribución más de los inspectores, de las contenidas en los - - Artículos 511 y 512 de la Ley de la materia.

El segundo aspecto hace mención a que no se -- otorga a los Inspectores la autoridad suficiente para intervenir conciliatoriamente entre los factores de producción en asuntos sin complejidad, para evitar que éstos acudan a que se les solucionen sus controversias de menor escala ante las autoridades correspondientes, y de esta forma evitar el sobresaturamiento de trabajo a las mismas, de igual forma se eliminaría este sobresaturamiento poniendo en práctica la proposición que se menciona en el punto anterior.

En el Inciso último del Capítulo Segundo se habla de los tipos de jurisdicción, siendo éstos de tipo Federal y Local, y se menciona que se eliminaría la duplicidad de jurisdicción en un centro de trabajo, otorgando facultades especiales a la Dirección General de Inspección -

Federal del Trabajo, para que defina la jurisdicción a la cual pertenece un centro de trabajo.

La solución en este caso sería anexas al -- Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo la Fracción -- XXII con el texto siguiente: En caso de conflictos comp~~te~~nciales o duplicidad de jurisdicción en relación a la - Inspección en un centro de trabajo, decidirá la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, previa solicitud por parte de la empresa a una Inspección Extraordinaria, para definir el tipo de jurisdicción al que pertenece la misma.

El Capítulo Tercero es más amplio en comentarios, daremos inicio remarcando la segunda parte del Artículo 27 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo vigente, mismo que trata el Primer Inciso del Capítulo en cuestión y nos dice a la letra: "Las periódicas se efectuarán con intervalos de seis meses, plazo que podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo a la evaluación que hagan dichas autoridades, tomando en consideración el grado de riesgo, el número de trabajadores y los antecedentes que se tengan del respectivo centro de trabajo."

Es importante remarcar esta parte debido a -- que como la Inspección en la actualidad se lleva a cabo -

por ramas industriales, todas las empresas reciben normalmente el mismo número de inspecciones en un periodo de un año, sin tomar en consideración la segunda parte del Artículo 27 citado con anterioridad y de esta manera no se da prioridad a las empresas que cuentan con métodos de proceso con más inseguridad para los trabajadores.

En relación al Segundo Inciso del Capítulo - - III, que trata el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1982, tenemos varios comentarios de los - - cuales citaremos a continuación los más importantes:

El Artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo en su Fracción II dice que es requisito para ser Inspector haber terminado la secundaria, y el criterio seguido por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, se basa en contratar personal pasante de algunas licenciaturas, con un mínimo de 75% de créditos aprobados y desde -- nuestro punto de vista es necesario que la Fracción II del citado ordenamiento quede en los siguientes términos: Con tar con el título de Licenciado en Derecho, Medicina o Ingeniería en sus diferentes ramas preferentemente, o como -- mínimo haber terminado satisfactoriamente el 100% de las -- asignaturas correspondientes a alguna de las licenciaturas citadas.

Lo anterior con la finalidad de que el Inspector no descuide sus estudios y la actividad Inspectiva en un mismo tiempo.

El Artículo 12 del Reglamento ya citado nos -- dice que es otra atribución o función de los Inspectores - del Trabajo vigilar que las agencias de colocación de trabajadores cuenten con el registro correspondiente y que -- este servicio sea gratuito para los trabajadores, cuestión en la que se debe poner mayor énfasis para evitar abusos - en contra de los trabajadores.

El Artículo 23 del multicitado Reglamento en - su segunda parte nos dice que los Inspectores deben denunciar ante el Ministerio Público los casos de violación al Salario Mínimo General, y en la práctica lo que se viene - haciendo es que cuando el Inspector detecta una violación de este tipo, la asienta en su acta en el momento de la ca lificación de la misma, en el Departamento de Dictamen se enteran de la presunta violación y se turna al Director Ge neral de Inspección, quien realiza la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Creemos que el criterio que ha adoptado la ya citada Direc ción General es acertado y lo que se debe cambiar es esta parte de la normatividad, en este orden de ideas la propo-

sición almismo, la encontramos en la parte correspondiente del presente trabajo, la que no asentamos en esta parte -- por su amplitud.

En el mismo Reglamento, el Artículo 33 nos dice que el Inspector debe efectuar interrogatorios, teniendo, inclusive, la facultad de retirar a las partes para -- evitar una posible influencia en los interrogatorios.

Creemos que aún con esta última atribución o - facultad que se da a los Inspectores, no es necesario para que los interrogados hablen con libertad, siendo regularmente los trabajadores quienes no expresan libremente sus inquietudes por temor a represalias posteriores, debido a -- que seguramente en ese momento no se encuentre presente el representante patronal pero su dicho posiblemente quede -- asentado en el acta y así el representante patronal se enterará de su dicho y, una vez que no se encuentre el Ins-- pector sea precionado por el patrón; ésto lo eliminaríamos adicionando el siguiente texto en la parte final del Ar--- tículo en cuestión: El patrón o sus representantes quedan impedidos a ejercer represalias en contra de sus trabajadodo res en virtud de declaraciones realizadas por éstos a los Inspectores del Trabajo en ejercicio de sus funciones, pudiendo los trabajadores, en estos casos ejercitar las - -- acciones correspondiente.

En el Artículo 35 del mismo ordenamiento, la observación de eliminar algunas palabras que cambian el -- sentido del mismo, esas palabras son: "Desvirtúa las violaciones detectadas". Ya que si un Inspector al revisar la documentación no encuentra violaciones a la Ley o sus Re-- glementos no habrá violaciones a desvirtuar, y en el caso de que existan violaciones no corresponde a los Inspecto-- res desvirtuarlas.

En el Artículo 40 del Reglamento en cuestión -- se habla de que cuando el Inspector no encuentre al patrón o sus representantes el primero dejará citatorio para que-- se le espere el día y a la hora determinados para la prác-- tica de la diligencia, posteriormente dice el mismo Artícu-- lo que en el supuesto de que no se atienda el citatorio, -- la diligencia se entenderá con los presente.

En este caso, si ésto se lleva a la práctica -- el patrón o sus representantes pueden actuar de mala fe no atendiendo el citatorio para que en el acta no se cuente -- con la presencia de la representación patronal autorizada, debilitando así la formalidad de la misma con la consecuen-- cia de que esa acta se puede echar abajo fácilmente en el-- Jurídico de la misma; por tal motivo proponemos anexar en la última parte del Artículo en cuestión las siguientes -- líneas:

En el supuesto de que la parte patronal no ---  
atienda el citatorio, el Inspector levantará acta de nega-  
tiva patronal por no proporcionar el primero las facilita-  
des de que habla el Artículo 29 del presente Reglamento.

El último comentario en este Inciso y Capítulo  
es referente al Artículo 42 del ordenamiento en cuestión -  
que nos dice que una vez practicada la visita, el Inspec-  
tor deberá turnar el acta levantada a sus superiores jerár-  
quicos dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles.

En este precepto falta únicamente tomar en con  
sideración lo establecido en los Artículos 18 y 19 del mis-  
mo Reglamento, éstos hacen referencia a Inspección Foránea  
temporal y, al dar solución a este problema el Artículo en-  
cuestión quedaría de la siguiente forma:

Una vez practicada la visita de que se trate, -  
el Inspector deberá turnar el acta levantada a sus superio-  
res jerárquicos dentro de un plazo no mayor de tres días -  
hábiles, con excepción de las comisiones estipuladas en --  
los Artículos 18 y 19 de este Reglamento, cuando se trate-  
de desplazamiento en forma temporal de los inspectores.

## 2. Salarios y Prestaciones de los Inspectores Federales del Trabajo.

Desde nuestro punto de vista los salarios y -- prestaciones de los Inspectores del Trabajo constituyen -- uno de los problemas más fuertes por los cuales atraviesa la Institución de la Inspección, mismo que venimos arrastrando desde hace mucho tiempo y esta situación trae aparejada que sea el mal que aqueja más fuertemente a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Para la solución de este problema es necesario que se aumente el salario de los Inspectores del Trabajo, ya que en la actualidad la Dirección General antes -- citada cuenta con varias clases de inspectores y, el promedio de esas categorías es aproximadamente de dos salarios mínimos generales, esto es; un Inspector Federal del Trabajo tiene una percepción de dos salarios mínimos.

Para esto, es necesario recordar que la totalidad de los inspectores son pasantes de diferentes carreras, principalmente de Ingeniería en sus diversas ramas y de Derecho, situación que ya se contempló en el Inciso Segundo del Capítulo con el mismo número.

En este orden de ideas los Inspectores tienen salarios muy bajos en comparación con los que ofrece la -- iniciativa privada a personal con su preparación, ocasionando ésto la fuga del personal inspectivo a empresas particulares además de diversas desviaciones que ocasionan -- trastornos a la Institución de la Inspección, mismos que -- se eliminarían proporcionando a los Inspectores un salario equivalente al que tiene el personal con su mismo nivel es colar en la iniciativa privada.

Es necesario también tomar en cuenta lo relativo a las prestaciones que tienen los Inspectores mismas que se encuentran contempladas en el "Manual de Inducción" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expedido por la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Servicios Sociales del cual se entrega un ejemplar a cada uno de los trabajadores de la Secretaría del Ramo -- el día de ingreso a sus labores.

El objetivo del mismo lo encontramos en la hoja número 10 y nos dice textualmente "El objetivo del presente manual es el de brindar una bienvenida al personal -- de nuevo ingreso, proporcionándosele al mismo tiempo un co nocimiento de los derechos, prestaciones y obligaciones -- que tiene como empleado de la Secretaría."

Dentro del manual citado encontramos algunos - derechos y prestaciones de los trabajadores de la Secretaría, mismos que son pasados por alto, a manera de ejemplo- podemos checar que en la página 15 se habla de capacita-ción y desarrollo, puntos que en la actualidad no son toca dos por las autoridades de la Secretaría.

En la página 19 de este manual se trata el pun- to relativo a Comisión Mixta de Escalafón y dice a la le- tra: "Mediante un sistema escalafonario se garantiza el de- recho de los trabajadores de base al ascenso..."

En realidad esa Comisión Mixta bipartita no -- existe y creemos que es una necesidad inminente que sea -- creada y funcione cumpliendo con los fines para los cuales fue diseñada.

En la página 25 encontramos el Capítulo V que- trata lo relativo a eventos sociales recreativos y cultura- les y en su inciso 5.9 nos marca lo siguiente:

Promociones especiales: Estas promociones dan- acceso al trabajador y su familia a diferentes espectáculos recreativos y culturales a través de pases de cortesía o - descuentos.

Las promociones especiales a que hace alusión el párrafo anterior muy esporádicamente se dan a los trabajadores de la Secretaría. Y como último ejemplo citamos - la página 28 que contiene el Capítulo VI, referente a licencias y permisos y, en el inciso 6.1.5 se trata lo relacionado a días económicos diciéndonos a la letra: "El trabajador podrá disponer como un apoyo en asuntos particulares de 9 días económicos con goce de sueldo, después de 6 meses de servicio activo...."

Actualmente es difícil que sean autorizados -- los días económicos en las Coordinaciones Administrativas de la Secretaría del Trabajo, o lo que es lo mismo, cuando los trabajadores acuden a solicitar sus días económicos en la mayoría de los casos les son negados.

3. Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo, Trigésima reunión de fecha 11 de Julio de 1947.

El Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio del 11 de Julio de 1947 no fue ratificado por nuestro País en virtud de que contiene algunas disposiciones contrarias a la Legislación Laboral de nuestro País o que no están de acuerdo con las costumbres-

en México, mismas que a continuación señalamos a groso modo.

El Artículo 2 del Convenio Internacional en cuestión nos dice a la letra: El sistema de Inspección del Trabajo en los Establecimientos Industriales se aplicará a todos los establecimientos a cuyo respecto los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a Condiciones de Trabajo y la protección de los trabajadores en ejercicio de su profesión.

La Legislación Nacional podrá exceptuar de la aplicación del presente convenio a las empresas mineras y de transporte o aparte de dichas empresas.

En nuestra Constitución el Artículo 123, Fracción XXXI en su inciso "A" párrafo VI se menciona que la rama industrial minera es de competencia exclusiva de las autoridades federales y, en relación a las empresas de transporte éstas cuentan con una concesión federal, situación que se encuentra contemplada en el párrafo 2 del inciso "B" del Artículo y Fracción Constitucional antes citados, amén de que el capítulo II en su Artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo reza al mismo tenor.

El Artículo 30 del mismo Convenio en su parte-segunda nos dice que ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales.

Para ésto es necesario hacer mención de que el Convenio 81 nunca habla de otras cuestiones que son de importancia en nuestra Legislación como es la conciliación que en las fechas en que se expidió este Convenio era muy-importante en nuestro País aunque en la actualidad, se le ha venido quitando fuerza como ya lo vimos anteriormente.

En el mismo convenio en su Artículo 60 nos dice a la letra: "El personal de Inspección deberá estar com puesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y cuyas condiciones de servicio les garanticen la estabili--dad en su empleo y los independicen de los cambios de go--bierno y cualquier influencia exterior indebida."

Como es bien sabido, en cada cambio de gobier--no hay movimiento de gabinete y normalmente siempre cambia el Secretario del Trabajo y Previsión Social, de la misma-forma este cambia al Director General de Inspección Federal del Trabajo quien trae consigo gente nueva y de esta forma se cambia paulatinamente el cuerpo de Inspección en cada -sexenio, lo que da como consecuencia que regularmente se -

cambie casi la totalidad de los inspectores en cada cambio de gobierno.

Además es necesario hacer notar que los inspectores no gozan de estabilidad en su empleo desde nuestro punto de vista, debido a que éstos se encuentran en carácter de trabajadores de confianza y como tal es necesario - únicamente perderle la confianza para quitarlo de su puesto.

El Artículo 109 del Convenio 81 dice: "El número de Inspectores del Trabajo será suficiente para garantizar el desempeño efectivo de las funciones del servicio de Inspección y se determinará teniendo debidamente en cuenta:

a). La importancia de las funciones que ten-  
gan que desempeñar los Inspectores, parti-  
cularmente:

- 1). El número, naturaleza, importancia y situación de los establecimientos su-  
jetos a Inspección;
- 2). El número y las categorías de traba-  
jadores empleados en tales estable-  
cimientos;

- 3). El número y complejidad de las aplicaciones legales por cuya aplicación deba velarse...

De un análisis al Artículo antes citado se desprende que en nuestro País no se toma en cuenta este precepto, ya que únicamente tomamos en cuenta el párrafo segundo relativo al número de trabajadores del centro de trabajo y, como ha quedado asentado con anterioridad, solamente para determinar cuantos inspectores realizarán la revisión en cada caso concreto sin tomar en cuenta que existe la posibilidad que a los inspectores se les presione con sobresaturamiento de trabajo por no contar con el número debido de éstos y, de esta forma no poder rendir en la forma deseada el desempeño de sus funciones.

El Artículo 11 del mismo Convenio nos dice: La Autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias para proporcionar a los Inspectores del Trabajo:

- b). Los medios de transporte necesarios para el desempeño de sus funciones, en caso de que no existan medios públicos apropiados.
2. La Autoridad competente deberá adoptar -- las medidas necesarias para reembolsar a

los Inspectores del Trabajo todo gasto im previsto y cualquier gasto de transporte que pudiere ser necesario para el desempe<sup>ño</sup> de sus funciones.

En relación a este precepto podemos mencionar que a los Inspectores Federales del Trabajo del Area Metropolitana durante la primera mitad del año de 1991 se les otorgó la cantidad de \$150,000.00 mensuales por concepto de viáticos, cantidad que consideramos no satisface las necesidades de transporte en relación a que existen empresas que se encuentran bastane alejadas de la multicitada Dirección General, tal es el caso de las que se encuentran por ejemplo en los municipios de Tecamac, San Rafael Tlalmanalco, Apaxco, Zumpango, Melchor Ocampo, Texcoco e Ixtapaluca, en su totalidad municipios del Estado de México, a los cuales es necesario llegar en taxi o automóvil particular y con la cantidad que se proporciona para este efecto no es suficiente para cubrir ninguna de estas dos opciones, además es necesario remarcar que el Convenio 81 nos dice que "La Autoridad adopterá las medidas necesarias para proporcionar a los Inspectores los medios de transporte necesarios para el desempeño de sus funciones..."

En este orden de ideas estimamos que esta parte del Convenio nos dice que la Autoridad Laboral propor--

cionará vehículo a los Inspectores para el desempeño de --  
sus funciones.

La segunda parte del Artículo en función nos --  
habla del reembolso por gastos imprevistos y cualquier --  
otro gasto de transporte necesario para el desempeño de --  
las funciones de los Inspectores y, en este caso el ejem--  
plo más común se dá cuando los Inspectores del Area Metro--  
politana son comisionados temporalmente en el interior de--  
la República para lo cual se les proporcionan viáticos es--  
peciales que son sumamente bajos y normalmente el Inspec--  
tor aporta de su dinero que generalmente no es reembolsado.

En el Artículo 12 segunda parte del Convenio -  
81 nos dice que los Inspectores del Trabajo que acrediten--  
debidamente su identidad estarán autorizados a efectuar --  
una visita de Inspección, el Inspector deberá notificar su  
presencia al empleador o su representante, a menos que con  
sidere que dicha notificación pueda perjudicar el éxito de  
sus funciones.

De la lectura de la última parte del Artículo--  
citado, se desprende que para este Convenio Internacional--  
el Inspector tiene la facultad de no manifestar su presen--  
cia ante el patrón o sus representantes, situación que en--  
nuestro País no se puede dar por estar en contraposición -

con nuestra Constitución, especialmente con los Artículos- 14 y 16 que nos dicen que nadie puede ser molestado sino - en virtud de mandamiento por escrito de autoridad competente que funde y motive la acción con previa identificación del visitador.

El Artículo 13 del mismo Convenio nos dice a - la letra: "Los Inspectores del Trabajo estarán facultados- para tomar medidas a fin de que se eliminen los defectos - observados..."

El segundo párrafo del mismo artículo nos dice: "A fin de permitir la adopción de dichas medidas; los Ins- pectores del Trabajo estarán facultados a ordenar o hacer- ordenar: a). Las modificaciones en la instalación, dentro de un plazo determinado..."

Lo que nos indica que para el Convenio en cuestión los Inspectores tienen la atribución de otorgar pla-- zos y en nuestro País ésto no se puede dar, ya que una persona es el Inspector o visitador y otra persona es el dictamirador.

Por último el Artículo 17 del multicitado con- venio nos dice: "Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los Inspectores del --

Trabajo o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, - sin previo aviso a un procedimiento judicial..."

En nuestra Legislación ésto no procede, ya que como hemos visto en caso de violación a las normas laborales procede la multa con excepción de la falta de Salario-Mínimo General, siendo en este caso cuando se abre un procedimiento judicial.

4. La necesidad de impartir cursos efectivos según los estudios de cada Inspector.

Como hemos venido diciendo a lo largo del presente trabajo los cursos que se imparten a los Inspectores y a futuros prestadores de Servicio Social con el mismo -- cargo, no son adecuados desde nuestro punto de vista y -- creemos que son ya necesarios algunos cambios en los mis-- mos para que cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados, de los cuales uno de los principales es: Optimizar el rendimiento de los Inspectores para que sus actas cumplan con requisitos de fondo y forma, sin dejar atrás - la actualización de los Inspectores en la Normatividad La-boral y de Seguridad e Higiene.

Uno de los defectos de mayor importancia a eliminar se dá con la necesidad de impartir cursos diferentes por existir personal de las carreras de Ingeniería y Derecho principalmente. El contenido de los cursos para Inspectores de una y otra profesión es notorio que debe ser diferente, de esta forma, los Inspectores egresados de las Facultades de Ingeniería en sus diversas ramas necesitarán una instrucción más profunda sobre el marco legal que la que requieren los Inspectores abogados y, a la inversa, éstos últimos necesitarán mayor instrucción en relación a las cuestiones técnicas de la Inspección, esto es, los cursos para este personal deben ahondar en lo que es el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y sus Instructivos correspondiente.

En este orden de ideas, creemos que es necesario que se impartan dos tipos de cursos, uno para ingenieros y otro para abogados, tanto para el personal de base como para futuros prestadores de Servicio Social.

Además de lo anterior, creemos que es necesario que los expositores o ponentes de estos cursos reciban a su vez capacitación para lograr que en esos cursos los Inspectores asimilen los temas en cuestión, ya que muchas ocasiones, los primeros únicamente dan lectura a la Ley Federal del Trabajo o los Reglamentos correspondientes; En

otras palabras, los ponentes deben dar ejemplos concretos - en cada caso, así como elaborar una dinámica en el grupo - para disminuir lo tedioso del curso.

No podemos pasar por alto que el horario de -- los cursos a futuros prestadores de Servicio Social es de 9 a 15 horas durante 15 días. Este tiempo no se computa - como Servicio Social y creemos que se debe tomar en cuenta como tal, además de que al terminar el curso se practica - un examen a cada uno de los aspirantes y si la califica--- ción no es satisfactoria no podrá prestar su Servicio So- cial en la Dependencia de Referencia y el tiempo invertido en el curso no tiene frutos.

En relación a los cursos para los inspectores- de base, creemos que sus horarios si son los idóneos, fal- tando únicamente incrementar el número de los cursos y rea- lizar la división por profesiones en el personal inspecti- vo y en relación a capacitación.

## C O N C L U S I O N E S

- Creemos que la forma idónea de contratación del personal que integra el Cuerpo de Inspección, sería lanzando una propuesta al público profesional para elegir personal con vocación, practicándoles los exámenes correspondientes y posteriormente capacitarlos con cursos realmente efectivos.
  
- Estimamos que es necesario anexar al Artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo su Fracción IX que quedaría en los siguientes términos: "Asesorar y proporcionar información técnica a las partes, sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Departamento de Asesoría y Orientación de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo". Esto con la finalidad de eliminar en parte el saturamiento de trabajo en las oficinas de la Dirección General citada, con la orientación que pueden brindar los Inspectores en los establecimientos, directamente.
  
- Creemos necesario anexar al Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo su Fracción XXII para dar solución al problema frecuente de algunos centros de trabajo que son inspeccionados en un mismo tiempo por dos ti-

pos de Autoridades Laborales. La Fracción XXII quedaría en los términos siguientes: "En caso de que un -- centro de trabajo sea inspeccionado por dos Autoridades diferentes decidirá la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo el tipo de jurisdicción al -- que pertenece, previa solicitud por parte de la empresa de una Inspección Extraordinaria, para definir el -- tipo de jurisdicción al que pertenece la misma.

- Es una necesidad inminente que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo tome en cuenta la parte del Artículo 27 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo que dice: "...Las periódicas se efectuarán con intervalos de seis meses, plazo que podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo a la evaluación que hagan dichas Autoridades, tomando en consideración el grado de riesgo, el número de trabajadoras y los antecedentes que se tengan del respectivo centro de trabajo..." Y es necesario tomar este precepto más en cuenta para que las inspecciones se realicen con la frecuencia debida, de acuerdo a las condiciones de cada centro de trabajo y no por bloques de ramas industriales.
  
- Estimamos necesario cambiar la Fracción II del Artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo que en la actualidad ya es obsoleta y la proposición queda en los si---

guientes términos: "Contar con el título de licenciado en Derecho, Medicina o Ingeniería en sus diferentes ramas preferentemente, o como mínimo haber terminado satisfactoriamente el 100% de las asignaturas correspondientes a alguna de las licenciaturas citadas".

También agregaríamos la Fracción VII al mismo Artículo que diría: "Tener vocación para desarrollar la Labor-Inspectiva".

- Es indispensable que la multicitada Dirección General ponga mayor énfasis en lo que nos marca el Artículo 12 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo en -- relación a su obligación de vigilar que las agencias de colocación de trabajadores cuenten con su registro y sea este servicio gratuito para los trabajadores con la finalidad de evitar abusos en contra de éstos últimos.
  
- Creemos que es necesario cambiar el contenido del Artículo 23 del Reglamento en cuestión y quedaría en los siguientes términos: "Los Inspectores del Trabajo están obligados a hacer del conocimiento de la Autoridad Laboral competente, mediante el acta respectiva, las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo que advierten en los centros de trabajo visitados y, en --

los que en el contenido del acta se encuentre omisión o falta de pago de Salario Mínimo General a trabajadores, se turnará esta información al Titular de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, para que éste presente la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público". Ya que así se viene realizando y nos parece una decisión acertada.

- El Artículo 26 del mismo Reglamento lo dejaríamos integrado de la siguiente forma: "Los Inspectores, para practicar visitas deberán estar provistos de órdenes escritas en las que se precise el centro de trabajo, su ubicación, el objetivo de la Inspección y su alcance, el Inspector entregará un ejemplar autógrafo de la orden citada al patrón o sus representantes". Esto con la finalidad de cumplir con todas las formalidades legales en relación a las órdenes de comisión.
  
- Desde nuestro punto de vista es repetitivo y eliminamos la parte del Artículo 33 del mismo Reglamento que dice: "Así como exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo". Esto fundamentado en que ya se encuentra contemplado en el mismo Reglamento en su Artículo 10 - Fracción VI,

- Agregaríamos también en la parte final del mismo - --- Artículo el siguiente texto: "El patrón o sus representantes quedan impedidos a ejercer represalias en -- contra de sus trabajadores, en virtud de declaraciones realizadas por estos a Inspectores del Trabajo en ejer-- cicio de sus funciones, pudiendo los trabajadores ejer-- citar en estos casos sus acciones correspondientes".
  
- En relación al Artículo 35 del Reglamento que tratamos es necesario eliminar las siguientes palabras: "Des-- virtúa las violaciones detectadas". En virtud de que -- si en la Documentación que revisó el Inspector no hay-- violaciones a la Ley, no habrá violaciones a desvir--- tuar y si las hubiere no corresponde al Inspector ha-- cerlo.
  
- La última parte del Artículo 40 del mismo Reglamento -- la integraríamos en los siguientes términos: "En el -- supuesto de que la parte patronal no atienda el citato rio, el Inspector levantará acta de negativa patronal, por no proporcionar éste las facilidades de que habla-- el Artículo 29 del presente Reglamento". Esto para -- que la parte patronal no actue en mala fé y deje de -- atender los citatorios de los inspectores, para deba-- tirl el acta más fácilmente ante el Jurídico de la Se-- cretaría.

- Al Artículo 42 Únicamente agregaríamos el siguiente --  
texto: "Con excepción de las comisiones estipuladas -  
en los Artículos 18 y 19 de este Reglamento, cuando se  
trate de desplazamiento en forma temporal". Ya que el  
Artículo en cuestión es tajante y no permite esta al-  
ternativa.
- Creemos que es necesario incrementar el salario de los  
Inspectores para mantenerlos a la altura de los que --  
ofrece la iniciativa privada a personal con la misma -  
preparación, ésto para evitar posibles desviaciones en  
su actividad inspectiva y a su vez para eliminar la --  
fuga de éstos a la iniciativa privada, ya que su prepa  
ración es costosa para nuestro País.
- De la misma forma, consideramos pertinente que la auto  
ridad correspondiente vele por las prestaciones de los  
trabajadores de la Secretaría del Trabajo (Inspectores)  
ya que son derechos ganados con esfuerzo esmerado.
- Estimamos que también es necesario que la capacitación  
que es impartida a los Inspectores sea realmente efec-  
tiva dividiendo los cursos en dos; uno para ingenie--  
ros y otro para abogados, ahondando en cada uno de --  
éstos en los puntos que casi no tratan los inspectores  
en sus escuelas de procedencia.

## B I B L I O G R A F I A.

ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Cuarta edición. España, Ariel, 1973.

ARRIBAS, Luis San Miguel. La Inspección del trabajo. España. Instituto de Estudios Políticos, - 1976.

BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicana. Sexta - edición, México, Porrúa, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. Introducción al Derecho Laboral. - V. II. Argentina, Bibliográfica Omeba 1960.

CARPIZO, Jorge. Constitución Mexicana de 1917. México, -- U.N.A.M. 1973.

CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Segunda -- edición, México, s.e. 1949.

CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Artículo 123 Constitucional - y su proyección en Latinoamérica. - - México, Jus, 1976.

DE BUEN L. Néstor. Derecho del Trabajo. T. I. Quinta edición, México, Porrúa, 1984.

DELGADO MOYA, Alejandro. Nuevo Derecho Social Mexicano. - México, Porrúa, 1977.

DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. México, - - Porrúa, 1985.

DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Doceava edición, México, Porrúa 1970.

DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - Décima edición. México, Porrúa, 1985.

DE LA CUEVA, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - T. II. Décima edición, México, Porrúa 1985.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Derecho Precolonial. México, U.- N.A.M. 1961.

OLVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. - - Cuarta edición, México, Porrúa, 1976.

RAMIREZ FONSECA, Francisco. Condiciones de Trabajo. Segunda edición, México, Pac. 1986.

REMOLINA ROQUEÑI, Felipe. El Artículo 123. Quinta Edición, México, Congreso Iberoamericano de Derecho, 1974.

REMOLINA ROQUEÑI, Felipe. Estudio sobre la Inspección del Trabajo. México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1973.

SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. T.I U.I. México, - s.e. 1957.

TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Doceava Edición, México, Porrúa, 1978.

TRUEBA URBINA, Alberto. Relaciones Laborales en México. -- México, s.p.i.

## L E G I S L A C I O N .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --

Comentada por U.N.A.M. México, U.N.A.  
M. 1985.

Legislación de Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos. -

México, Secretaría de Industria, Co-  
mercio y Trabajo, 1923.

Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Ur-  
bina, Vigésima segunda edición, Méxi-  
co, Porrúa 1955.

Ley Federal del Trabajo. Tematizada por Baltasar Cavazos-  
Flores, México, Jus, 1975.

Ley Federal del Trabajo y otras leyes Laborales. Comenta-  
da por Juan B. Climent, México, Esfin-  
ge, 1970.

Ley Federal del Trabajo. Quinta edición. México, Talleres  
Gráficos de la Nación, 1982.

Ley Reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 Cons-  
titucional. México, Porrúa, 1986.

Ley del Seguro Social. Comentada por Francisco Ramírez --  
Fonceca, Tercera edición, México, Pac  
1983.

Ley Organica de la Administración Pública Federal. México  
Talleres Gráficos de la Nación, 1976.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previ-  
sión Social. Publicado en el Diario--  
Oficial de la Feredación el 5 de Ju--  
nio de 1985.

Reglamento de Inspección Federal del Trabajo. Publicado -  
en el Diario Oficial de la Federación  
el 13 de Noviembre de 1943.

Reglamento de Inspección Federal del Trabajo. Publicado -  
en el Diario Oficial de la Federación  
el 5 de Noviembre de 1982.

Convenio 81. Organización Internacional del Trabajo, Tri-  
gésima reunión del 11 de Julio de - -  
1947.

## OTRAS FUENTES

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Manual de Inducción. México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1989.

Organización Internacional del Trabajo. Convenios y Recomendaciones. Suiza, OIT, 1966.